GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V | Caracas, jueves 3 de marzo de 2011 | Número 39.628

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Táriba Lira, como Presidenta Encargada de la «Fundación Misión Milagro».

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se les concede la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel José Adelino Ornelas Ferreira, en su carácter de Presidente Encargado del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Invalidez a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se suscribe el Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para el período 2011-2013.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas que establecen los Lineamientos y Requisitos que deben consignar las Asambleas de Accionistas de las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio y Operadores Cambiarios Fronterizos».

Banco Industrial de Venezuela, C.A.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se refrenda la validez del título de Arquitecto, conferido por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, (Seccional del Caribe), Cartagena, Colombia, a la ciudadana Stellis del Carmen León de León.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los estudios realizados, conducentes a los Títulos otorgados a los ciudadanos y las ciudadanas que en ellas se mencionan, conferido por las Universidades de los Países que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, Coordinadoras (E), cargo adscrito a la Dirección General que en ellas se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter permanente, en los términos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleyka del Valle Molner Ascanio, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Falcón, en calidad de encargada, bajo la modalidad de Comisión de Servicio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Doris María Lovera Valero, del cargo que en ella se señala, adscrita a la Unidad Regional que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de las Fiscalías que en ella se mencionan, del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, y Contra la Corrupción, a la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Fiscalía Vigésima de este Ministerio a Nivel Nacional, con competencia plena, de la Dirección Contra la Corrupción, a la Dirección de Delitos Comunes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogado Adjunto, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución Nº 01-00-000217, de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso a la ciudadana Nilde Xiomara Silva Sáchez, titular de la cédula de identidad Nº V-4.721.156, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de seis (06) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000483, de fecha 23 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Nilde Xiomara Silva Sánchez, titular de la cédula de identidad Nº V-4.721.156, y en consecuencia confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000217, de fecha 16 de agosto de 2010.

Resolución Nº 01-00-000131, de fecha 21 de junio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Simón Antonio Rodríguez Suárez, titular de la cédula de identidad Nº V-13.268.924, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de ocho (08) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000492, de fecha 23 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Simón Antonio Rodríguez Suárez, titular de la cédula de identidad Nº V-13.268.924, y en consecuencia confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000131, de fecha 21 de junio de 2010.

Resolución Nº 01-00-000208, de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Omar José Centeno Véliz, titular de la cédula de identidad Nº V-8.868.966, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000011, de fecha 18 de enero de 2011, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Omar José Centeno Véliz, titular de la cédula de identidad Nº V-8.868.966, y en consecuencia confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000208, de fecha 16 de agosto de 2010.

Resolución Nº 01-00-000099, de fecha 02 de junio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano José Gregorio Roa García, titular de la cédula de identidad Nº V-5.449.239, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época.

Resolución Nº 01-00-000315, de fecha 04 de octubre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano José Gregorio Roa García, titular de la cédula de identidad Nº V-5.449.239, y en consecuencia confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000099, de fecha 02 de junio de 2010.

Resolución Nº 01-00-000100, de fecha 02 de junio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Jesús María Vivas Gafaro, titular de la cédula de identidad Nº V-3.795.820, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época.

Resolución Nº 01-00-000293, de fecha 30 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Raúl Itriago Toro, titular de la cédula de identidad Nº V-3.187.450, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época.

Resolución Nº 01-00-000299, de fecha 30 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Eduardo Zambrano, titular de la cédula de identidad Nº V-10.684.170, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000247, de fecha 25 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Damiano del Vescovo, titular de la cédula de identidad Nº V-4.867.127, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de un (01) año, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000283, de fecha 10 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Angel Ramiro Ramírez Altuve, titular de la cédula de identidad Nº V-5.680.949, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000310, de fecha 30 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Alexis Enrique Ortiz Fernández, titular de la cédula de identidad Nº V-10.324.841, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución Nº 01-00-000311, de fecha 30 de septiembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, impuso al ciudadano Gustavo David Escobar Aguirre, titular de la cédula de identidad Nº V-13.182.219, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 008 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 7.192 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Primero. Designar a la ciudadana **ADRIANA TÁRIBA LIRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 8.614.317**, como Presidenta Encargada (E) de la **"FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO"**.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 006-11

15 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.715 de fecha 11 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con Fundamentos en el artículo 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se le concede la **JUBILACION ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 01, de fecha 05 de Enero de 2011, al ciudadano **MUNDO FELIPE NERY**, titular de la cédula de identidad Nº **4.709.713**, por tener sesenta y cinco **(65)** años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, ocupando como último puesto el de **CHOFER**, en el **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia**, con un monto de jubilación mensual de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA SEIS CENTIMOS (Bs. 1.899,66)**. El monto de la pensión de la **JUBILACION ESPECIAL** se otorga por el cincuenta y cinco por ciento **(55%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 3.453,93)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se hará efectiva a partir del **01 de Marzo de 2011.**

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 011-11

15 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.715 de fecha 11 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con Fundamentos en el artículo 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se le concede la **JUBILACION ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 03, de fecha 05 de Enero de 2011, a la ciudadana **ROJAS ELIGIA MARGARITA**, titular de la cédula de identidad Nº **5.019.559**, por tener cincuenta y siete **(57)** años

de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, ocupando como último puesto el de ASEADORA, en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON VEINTICUATRO CENTIMOS (Bs. 1.280,24). El monto de la pensión de la JUBILACION ESPECIAL se otorga por el sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRES MIL DOCE BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 3.012,34) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 007-11

15 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.715 de fecha 11 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con Fundamentos en el artículo 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se le concede la JUBILACION ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 06, de fecha 05 de Enero de 2011, al ciudadano TROTMANT JOSE MANUEL, titular de la cédula de identidad Nº 3.226.278, por tener sesenta y dos (62) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, ocupando como último puesto el de CHOFER, en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 1.143,91). El monto de la pensión de la JUBILACION ESPECIAL se otorga por el cuarenta por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 2.859,79) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 012-11

15 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.715 de fecha 11 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con Fundamentos en el artículo 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se le concede la JUBILACION ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 05, de fecha 05 de Enero de 2011, al ciudadano TOVAR SIXTO ALBERTO, titular de la cédula de identidad Nº 2.111.361, por tener setenta (70) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, ocupando como último puesto el de VIGILANTE, en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.747,00). El monto de la pensión de la JUBILACION ESPECIAL se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRES MIL TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON VEINTISIETE CENTIMOS (Bs. 3.038,27) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se hará efectiva a partir del 01 de Marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 010-11

15 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.715 de fecha 11 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con Fundamentos en el artículo 10 del Instructivo que

Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se le concede la **JUBILACION ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 02, de fecha 05 de Enero de 2011, a la ciudadana **GOMEZ DE PAREDES JUANA DE DIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **1.289.315**, por tener sesenta y nueve **(69)** años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, ocupando como último puesto el de **ASEADORA, en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia**, con un monto de jubilación mensual de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.667,74).** El monto de la pensión de la **JUBILACION ESPECIAL** se otorga por el cincuenta y cinco por ciento **(55%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL TREINTA Y DOS BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 3.032,25)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se hará efectiva a partir del 01 de **Marzo de 2011.**

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 009-11

15 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.715 de fecha 11 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con Fundamentos en el artículo 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se le concede la **JUBILACION ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 04, de fecha 05 de Enero de 2011, a la ciudadana **SUAREZ DE ORDOÑEZ MARIA ELENA**, titular de la cédula de identidad Nº **3.715.918**, por tener sesenta y dos **(62)** años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, ocupando como último puesto el de **SUPERVISORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia**, con un monto de jubilación mensual de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 2.159,73).** El monto de la pensión de la **JUBILACION ESPECIAL** se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento **(57,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 3.756,05)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual se hará efectiva a partir del **01 de Marzo de 2011.**

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

Nº 46 **FECHA 02 de marzo de 2011**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 12, 16, 18, 19, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento; 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Coronel **José Adelino Ornelas Ferreira**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.087.964**, en su carácter de Presidente Encargado del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Ordenar movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renuncias, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, reducciones de personal, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, aprobar, suscribir y rescindir contratos de trabajo, de servicios personales y honorarios profesionales, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Centro de Estudio Situacional, que fueren necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios y personal obrero del referido Centro, en los casos antes señalados.
b) Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
c) Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
d) Suscribir las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho.
e) Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA).
f) Ordenar y suscribir los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) y su debida notificación.
g) Ordenar y suscribir la revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
h) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados al Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para la cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.
i) Aprobar, suscribir y rescindir contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 151° Y 12°

Nº 47 Fecha 03 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la **Jubilación a los funcionarios y funcionarias uniformados** adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
1	643.722	NIETO OLIVAR ERASMO	62	CABO PRIMERO	31	80%
2	3.562.974	RODRIGUEZ RAÚL	60	AGENTE ESPECIAL B	23	80%
3	3.818.968	DIAZ MENDEZ OSWALDO	59	SARGENTO MAYOR	24	80%
4	4.254.070	ZERPA DE MENDOZA LUZ DIVINA	54	CABO SEGUNDO	18	70%
5	4.828.524	VALERA RIGOBERTO	55	SARGENTO MAYOR	24	80%
6	5.031.585	RICO OMAR DE JESUS	51	SARGENTO PRIMERO	23	80%
7	5.089.047	ORIHUELA GARCIA ANGEL NERIS	51	SARGENTO MAYOR	25	80%
8	5.148.267	ROMERO VISENCIO	54	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
9	5.309.667	PONCE AZUAJE WILLIANS JESUS	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
10	5.366.835	ARJONA ARCHILA RAMON	52	SARGENTO PRIMERO	25	80%
11	5.419.216	BARRIOS BLANCO PEDRO	51	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
12	5.571.786	GALLARDO CARLOS ESTEBAN	51	SARGENTO MAYOR	29	80%
13	5.612.981	SANTANA URBINA JOSE ALBER	51	SARGENTO PRIMERO	25	80%
14	5.802.495	SANCHEZ DE MOTA JOSEFA ROSARIO	54	CABO SEGUNDO	26	80%
15	5.891.873	ALMEIDA DE RONDON VIRNELIA	51	AGENTE REGULAR	17	67,5%
16	5.947.300	BERMUDEZ PETRA NICOLASA	49	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
17	6.012.948	CEDEÑO ORLANDO JOSÉ	52	SARGENTO PRIMERO	27	80%
18	6.027.077	VASQUEZ RAFAEL	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
19	6.044.824	HERNANDEZ JOSE	50	SARGENTO PRIMERO	26	80%
20	6.066.678	ARISTIGUETA JHONY	52	SARGENTO MAYOR	30	80%
21	6.115.711	MARQUEZ HERRERA RAFAEL ALBERTO	45	SARGENTO MAYOR	24	80%
22	6.132.161	PALACIOS WILMAN	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
23	6.159.122	JIMENEZ YAJAIRA	47	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
24	6.161.027	VALDERRAMA CARRERA ALEXIS ANTONIO	46	SARGENTO MAYOR	28	80%
25	6.165.589	OLIVEROS MENDEZ ESTEBAN	46	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
26	6.191.662	MARQUEZ ARRIOJA JESUS GREGORIO	46	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
27	6.193.402	AZUAJE GONZALEZ JOSE	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
28	6.195.599	GAVIDIA BRITO ORLANDO	45	SARGENTO PRIMERO	26	80%
29	6.201.975	BERNAL HERNANDEZ YASMELI	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
30	6.202.662	JARAMILLO JORGE FLORENCIO	48	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
31	6.211.180	GUILLEN DEL GAUDIO ROSA MARLENE	45	CABO SEGUNDO	25	80%
32	6.211.614	BOLIVAR ARTEAGA HENRY	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
33	6.217.366	PEREZ LOPEZ YUDITH DEL CARMEN	44	SARGENTO MAYOR	23	80%
34	6.219.394	CASTILLO FALCON HECTOR	45	SARGENTO PRIMERO	26	80%
35	6.223.071	ROA RODRIGUEZ ANGEL	44	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
36	6.245.152	GALLARDO RAMOS YASMIN	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
37	6.254.339	PACHECO RAMIREZ JOSÉ DE LOS SANTOS	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
38	6.259.906	HIDALGO LOPEZ EUDORO	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
39	6.259.989	PEÑA REQUENA YAJAIRA	43	CABO SEGUNDO	20	75%
40	6.264.528	PEREZ GIL CARLOS LUIS	46	SARGENTO PRIMERO	26	80%
41	6.268.221	BLANCHARD ALCALA JOE ROBERT	45	CABO SEGUNDO	24	80%
42	6.271.680	DEPABLOS IVAN	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
43	6.277.423	GARDILLO GARCIA MARLON OSCAR	42	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
44	6.280.108	CASTRO DOUGLAS	47	CABO PRIMERO	32	80%
45	6.292.397	YAJURE KARIL LOURDES	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
46	6.292.583	GUTIERREZ EDGAR	44	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
47	6.299.489	CONTRERAS RAMIREZ JOHN	42	SARGENTO SEGUNDO	21	80%
48	6.306.475	TORRES CALZADILLA MIGUEL ANGEL	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
49	6.312.120	PRISON LUIS	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
50	6.313.703	RAMIREZ ALCALA ZULAY MARGARITA	43	SARGENTO SEGUNDO	16	65%
51	6.314.734	PEREZ BRICEÑO ARGENIS JOSÉ	43	SARGENTO PRIMERO	23	80%
52	6.316.451	MARTINEZ FLORES JOSE LUIS	41	CABO PRIMERO	18	70%
53	6.320.851	TOVAR ANDRES EDUARDO	43	CABO PRIMERO	22	80%
54	6.323.044	SILVA PEREZ GUILLERMO DAVID	43	SARGENTO MAYOR	24	80%
55	6.324.613	OROPEZA MAURICIO ALCIDES	41	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
56	6.329.641	ORTIZ OSUNA ENRIQUE ALBERTO	40	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
57	6.328.835	BARRERA JOSÉ	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
58	6.332.363	ROJAS APONTE SONIA MARGARITA	43	CABO PRIMERO	18	65%
59	6.336.945	CABRERA YELITZA	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
60	6.343.978	GONZALEZ ACOSTA DAVID MANUEL	42	SARGENTO PRIMERO	23	80%
61	6.346.084	VELIZ ESCALONA CELIS ALEXIS	41	SARGENTO PRIMERO	22	80%
62	6.349.749	SILVA JESÚS RAMÓN	42	CABO PRIMERO	17	67,5%
63	6.355.217	AZOCAR R. ABIMELECH	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
64	6.369.102	ROMERO DE G DAYBIS RAQUEL	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
65	6.387.039	CONRRADO LARA MANUEL	52	SARGENTO MAYOR	27	80%
66	6.425.845	RIVERO LUIS MIGUEL	48	SARGENTO MAYOR	15	62,5%
67	6.427.499	MARTINEZ CUMACHE JOSE EDUARDO	49	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
68	6.441.896	GONZALEZ ARGENIS	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
69	6.442.342	MORALES MONSALVE MARIA ALEIDA	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
70	6.444.078	ROJAS LUIS ALFONSO	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
71	6.451.890	SIERRA CHACON NELSON ALEXANDER	43	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
72	6.454.279	OVALLES SALAS OSCAR ARGENIS	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
73	6.471.241	RAMOS R GUIDO HUMBERTO	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
74	6.480.614	MILANO CARLOS GUILLERMO	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
75	6.481.297	SANDOVAL RAMON A	49	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
76	6.486.776	NUÑEZ PACHECO GIOVANNI ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	21	80%
77	6.487.465	JIMENEZ RAMOS RAMON JOSE	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
78	6.488.239	MARTINEZ OJEDA AGUSTIN	44	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
79	6.488.701	REYES LOPEZ JOSE RAMON	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
80	6.489.670	BARCELO CONTRERAS JAVIER G	47	SARGENTO MAYOR	24	80%
82	6.490.656	OSES DE ACOBTA YENNY MARGARITA	50	SARGENTO PRIMERO	27	80%
82	6.491.828	MAITA SUAREZ EDDY RAFAEL	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
83	6.493.131	DELGADO R. JOSÉ LUIS	44	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
84	6.495.136	RODRIGUEZ BILVA NORWILLIAM JOSÉ	44	SARGENTO MAYOR	24	80%
85	6.498.439	ORTEGA SILVA ALFONSO ENRIQUE	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
86	6.498.745	PERAZA BOLIVAR JOSE LUIS	45	SARGENTO MAYOR	26	80%
87	6.499.230	CARRILLO GONZALEZ CARLOS JOSÉ	45	CABO PRIMERO	17	67,5%
88	6.499.451	RUIZ DIAZ JESUS ANTONIO	48	SARGENTO PRIMERO	26	80%
89	6.499.477	GUARNIERI MILAGROS DEL V	46	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
90	6.527.995	MARTINEZ YAZMIRA JOSEINA	49	SARGENTO PRIMERO	26	80%
91	6.548.890	SALAZAR O JOSE LUIS	46	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
92	6.552.432	ROMERO MALAVE EDGAR	47	CABO PRIMERO	18	70%

93	6.573.784	ABARCA GEOVANNY R.	46	COMISARIO JEFE	20	75%
94	6.591.793	BERRIOS BARRUETA ANA F	44	COMISARIO JEFE	23	80%
95	6.653.446	PERNIA P. JOSÉ DANNY	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
96	6.653.509	PEREZ ALVAREZ LUIS ALBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
97	6.661.558	MUENTES MILAGRO	43	CABO SEGUNDO	21	77,5%
98	6.692.970	GONZALEZ JOSÉ ALBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
99	6.693.131	URBINA JOSE MIGUEL	40	SUB COMISARIO	17	67,5%
100	6.697.249	GUILLEN GARAY PILAR RAMON	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
101	6.719.749	RODELO ESPEJO OMAR ENRIQUE	42	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
102	6.727.079	UZTARIZ RAMIREZ EDGAR D	45	SARGENTO MAYOR	26	80%
103	6.727.813	RAMIREZ SOLORZANO RICARDO	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
104	6.800.600	ACOSTA MEDINA EMILIO R	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
105	6.841.386	CASTRO M. YOVANNY	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
106	6.848.463	SANTANA OCHOA DOUGLAS RAMON	46	SARGENTO PRIMERO	27	80%
107	6.850.824	LEON LUQUE ANDRES ELOY	49	AGENTE ESPECIAL A	18	70%
108	6.854.821	RAMOS SANCHEZ ALIRIO ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
109	6.855.657	HERNANDEZ MURO RICHARD OSWALDO	45	SARGENTO PRIMERO	28	80%
110	6.857.235	DELGADO EDUARDO JOSE	47	SARGENTO MAYOR	32	80%
111	6.857.902	MARTINEZ DIEGO OTILIO	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
112	6.861.899	CUEVAS ANCIANI ROMEL ENRIQUE	44	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
113	6.865.474	CARIAS MARTINEZ LUIS ROBERTO	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
114	6.865.606	SANCHEZ SANTANA GILDEGAR JOSÉ	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
115	6.867.221	FLORES JOSE	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
116	6.887.901	GONZALEZ HURTADO JAVIER EDUARDO	45	CABO PRIMERO	20	75%
117	6.888.880	AZUAJE ARROYO ANGEL JESUS	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
118	6.889.520	HERNANDEZ LOPEZ LETICIA COROMOTO	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
119	6.890.149	HERRERA NORIS TERESA	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
120	6.894.237	ATENCIO T DENIS E	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
121	6.896.333	CALDERA GRATEROL RAFAEL ANTONIO	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
122	6.898.011	MENDEZ R. JOSÉ R	45	AGENTE ESPECIAL A	19	72,5%
123	6.899.352	CATAMO LISBOA NELSON IVAN	45	CABO SEGUNDO	27	80%
124	6.902.785	PIÑANGO RAMIREZ ARGELIS ENRRIQUE	44	CABO PRIMERO	21	77,5%
125	6.902.839	NEAZOA RAFAEL	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
126	6.919.978	LANDAETA DIAZ VICTOR MANUEL	44	CABO SEGUNDO	18	70%
127	6.920.207	MORENO GARCIA WILLIAM	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
128	6.920.728	SANCHEZ CARLOS	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
129	6.926.266	BLANCO RAFAEL ANTONIO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
130	6.932.696	CERRADA DOUGLAS ENRIQUE	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
131	6.956.847	RODRIGUEZ JESUS EDUARDO	42	COMISARIO	23	80%
132	6.967.347	RAMOS ESPINOZA RAUL	44	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
133	6.996.065	BARRIOS TAPIQUEN ANGEL DOMINGO	44	CABO PRIMERO	18	70%
134	7.397.015	PARRA JUAN EUCLIDES	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
135	7.446.146	LOPEZ VICTOR DANIEL	42	SARGENTO PRIMERO	24	80%
136	7.491.301	YUGURI M ALI RAFAEL	52	SARGENTO MAYOR	25	80%
137	7.582.444	HERNANDEZ PEREZ JOSÉ RAMÓN	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
138	7.662.916	MACHADO DUARTE CARLOS ENRIQUE	47	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
139	7.663.381	LEAL DE GAMEZ YANET	46	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
140	7.780.642	MATUSALEN MEDINA ANA NUVIA	51	SARGENTO MAYOR	25	80%
141	7.864.695	SUAREZ ALBORNOZ GREDDY	43	COMISARIO	20	75%
142	7.907.603	MACHADO RODRÍGUEZ WILLIAM	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
143	7.909.460	RAGA ROBERT ANTONIO	46	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
144	7.920.133	GUERRERO MORENO WUILL FREDDY	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
145	7.923.826	GERDER MEJIAS ALEXANDER JOSE	43	CABO PRIMERO	23	80%
146	7.926.637	NIEVES GONZALEZ JORGE A	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
147	7.926.827	GARCIA T EDGAR ALBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
148	7.929.514	LUGO VELASCO YASMIRA ROSA	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
149	7.952.031	LEON AGELVIS JOSE LUIS	44	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
150	7.956.814	PARRA TIRADO RICHARD	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
151	7.968.114	PINTO CUBEROS JORGE GIOVANNY	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
152	7.969.633	PAEZ HERNANDEZ JOSÉ ANTONIO	43	CABO PRIMERO	16	65%
153	7.971.094	ROMERO FRANCISCA DEL VALLE	43	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
154	7.990.338	FUENTES CARLOS JOSE	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
155	7.990.622	VILLARROEL AQUINO WILLIAM RAFAEL	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
156	7.991.302	RODRIGUEZ V HERMES A	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
157	7.992.294	MIRELES O. MAXIMO A	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
158	7.993.533	PEREZ RAMOS RAFAEL E	44	SARGENTO PRIMERO	22	80%
159	7.994.093	MARTIN CASTILLO ALFREDO	42	CABO PRIMERO	17	67,5%
160	7.997.562	AÑEZ MILLAN NAYDOBIS ALONDRA	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
161	7.998.832	SANTA ROSA VALDIVIEZO WILLIAM A	44	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
162	7.999.112	CARABALLO MARTINEZ RUBI JESÚS	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
163	7.999.996	TOTESAUTT LARES YENNY YOLANDA	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
164	8.033.321	MARQUINA YOVANNI R	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
165	8.053.232	MEDINA LUCIO EVANGELISTA	51	SARGENTO PRIMERO	26	80%
166	8.079.745	MOLINA VEGA JOSE OLEGARIO	47	COMISARIO JEFE	23	80%
167	8.177.476	PANTOJA RENNY MARCELINO	49	SARGENTO MAYOR	29	80%
168	8.177.629	CALDERON OROPEZA GAUDY ELY	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
169	8.283.604	MAITAN NIGEL ROBERTO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
170	8.304.910	VALLENILLA PEDRO ALBERTO	50	SARGENTO PRIMERO	25	80%
171	8.437.730	RODRÍGUEZ DIMAS RAFAEL	51	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
172	8.508.264	VILLAFRANCA GRANADO MAIBEL ZORINA	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
173	8.590.805	FANEITE A DOMINGO L	52	SARGENTO MAYOR	27	80%
174	8.659.583	PALENCIA ORELLANA JOSE GREGORIO	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
175	8.679.492	MAYORA JOSE DARIO	47	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
176	8.697.166	GONZALEZ LEAL EDICTA GREGORIA	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
177	8.756.842	MULATOS PESCOSO CARLOS JOSÉ	43	CABO PRIMERO	15	62,5%
178	8.756.999	MOLINA DURAN WILLIAM RAFAEL	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
179	8.762.231	SANABRIA ROMAN JOSE G.	44	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
180	8.799.239	REYES JOSE LUIS	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
181	8.904.383	ORTIZ DAVALILLO LENI DEL CARMEN	49	CABO PRIMERO	20	75%
182	8.993.025	RODRIGUEZ BRICEÑO FREDDY ALIRIO	42	CABO PRIMERO	23	80%
183	8.999.595	ROJAS JOSE	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
184	8.999.936	VERA VARGAS CARLOS	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
185	9.064.120	COLMENARES MORA AGNES C.	46	COMISARIO JEFE	22	80%
186	9.097.372	SIERRA GONZALEZ TULIO G	47	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
187	9.097.409	ESPINOZA JOSE LUIS	48	SARGENTO MAYOR	30	80%
188	9.127.704	RANGEL CONTRERAS ELDA L	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
189	9.127.727	MONTILVA GLADYS MARÍA	46	CABO PRIMERO	18	70%
190	9.129.643	PEREZ ROJAS JOSE RAMON	49	COMISARIO GENERAL	26	80%
191	9.142.696	TARAZONA QUINTERO WHUVL FREDDY	49	SARGENTO PRIMERO	26	80%
192	9.186.119	PEÑALOZA DUARTE JOSE	46	INSPECTOR	23	80%
193	9.189.889	MONROY LANCHEROS MARÍA ESPERANZA	43	COMISARIO	20	75%
194	9.200.079	VIVAS MORENO JESUS MARIA	49	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
195	9.213.522	ACEVEDO ALGUICHIRE ADOLFO	47	SARGENTO PRIMERO	20	75%
196	9.220.924	ORTIZ PORRAS JOSÉ ARMANDO	47	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
197	9.220.963	ORTEGA LAGUADO JESUS EUCLIDES	48	CABO PRIMERO	27	80%
198	9.244.300	GARCIA LUIS ALFONSO	43	COMISARIO	19	72,5%
199	9.270.047	NEGRIN JOSE	47	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
200	9.272.325	MARQUEZ ZERPA JOSÉ LUIS	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
201	9.331.914	GUERRERO MENDEZ FABIAN ALIRIO	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
202	9.332.087	CHACON FRANCISCA	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
203	9.332.730	CONTRERAS M. YRAIDA	42	SARGENTO MAYOR	25	80%
204	9.333.781	CAMACHO MORA BLANCA	45	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
205	9.410.463	SANTANA LEONARDO	47	SARGENTO PRIMERO	27	80%
206	9.411.578	PINTO ZABALA WILLIAN	44	CABO PRIMERO	18	70%
207	9.411.705	VIVAS IVAN DARIO	42	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%

208	9.414.330	PEPE VALDES ALEJANDRO CARLOS	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
209	9.416.259	CHIRAMO CHIRAMO RAFAEL WILLAM	43	CABO PRIMERO	16	65%
210	9.432.167	GRAFFE MEJÍAS OLFANI	43	COMISARIO	19	72,5%
211	9.461.463	DELGADO JAIMES PABLO EVELIO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
212	9.461.882	LAREZ SOTO JOSE	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
213	9.462.126	ESTUPIÑAN RINCON JUAN	42	COMISARIO	20	75%
214	9.463.514	SANDOVAL SANCHEZ ANA JULIA	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
215	9.466.195	PEREZ RODRIGUEZ EUDULIA	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
216	9.469.606	SUAREZ JOSÉ	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
217	9.485.824	PACHECO MARIBEL JOSEFINA	41	SARGENTO PRIMERO	20	75%
218	9.488.765	REYES JOSÉ GREGORIO	44	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
219	9.499.903	VALERO SIMANCAS ELVIS	41	COMISARIO	20	75%
220	9.574.118	ARAUJO WILLIAM JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	24	80%
221	9.591.633	PEREZ ARMANDO NOÉ	47	SARGENTO MAYOR	26	80%
222	9.603.682	PALENCIA CASTAÑEDA CARLOS	44	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
223	9.608.964	RODRÍGUEZ JOSÉ GREGORIO	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
224	9.657.229	SANCHEZ VELAZCO JOSÉ RAMÓN	40	SARGENTO SEGUNDO	15	62,5%
225	9.706.682	PIRELA OSWALDO	47	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
226	9.729.411	RONDON DURAN JOSE	44	CABO PRIMERO	22	80%
227	9.855.612	MONTAÑEZ GONZALEZ ORLANDO JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
228	9.898.540	MARVAL GONZALEZ FRANCIS	41	CABO SEGUNDO	22	80%
229	9.955.219	ZAPATA ALFONZO RAMON HUMBERTO	42	CABO PRIMERO	18	70%
230	9.957.464	SANCHEZ MEDINA ANIBAL EDUARDO	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
231	9.962.417	YANEZ ADRIAN JULIO JOSE	41	SARGENTO PRIMERO	23	80%
232	9.993.320	GUTIERREZ FEO JUAN CARLOS	43	CABO PRIMERO	18	70%
233	9.993.776	ROSAS LIENDO JOSÉ JESÚS	42	CABO PRIMERO	18	70%
234	9.995.121	MEDINA VALERIO EMILIS PASTORA	44	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
235	9.995.581	GONZALEZ MONASTERIO VICTOR	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
236	9.996.538	LIENDO ORTEGA HENRY	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
237	9.996.882	DELGADO JAIRO ANTONIO	43	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
238	9.997.225	BENAVIDEZ CUEVAS JUAN ALBERTO	43	SARGENTO MAYOR	23	80%
239	9.997.684	SILVA FROILAN	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
240	9.998.803	FLORES BELLO LUIS ALBERTO	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
241	9.999.131	FERRAS CORDOVA FREDDY YSRRAEL	41	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
242	10.000.223	FERNANDEZ MEJIAS ELISANDER JOSE	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
243	10.072.845	MORA RAQUEL ROSARIO	41	CABO PRIMERO	16	65%
244	10.075.821	GARCIA EDINSON JOSÉ	46	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
245	10.112.426	MONTAÑO GONZALEZ SIMON CELESTINO	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
246	10.117.106	MEDINA MILAGRO	40	SARGENTO PRIMERO	22	80%
247	10.191.456	CAMACHO ARQUIMEDES	40	SUB COMISARIO	15	62,5%
248	10.259.114	LAGUNA FERNANDO JOSÉ	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
249	10.331.743	AGELVIS RAFAEL	41	CABO PRIMERO	21	77,5%
250	10.352.602	COLMENARES MORA GILBERTO	40	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
251	10.353.565	OCHOA GERSON	43	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
252	10.375.643	ORTEGA ANELE	41	CABO SEGUNDO	17	67,5%
253	10.381.400	HERNANDEZ FRANKLIN JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
254	10.476.895	VILLANUEVA EDUARDO	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
255	10.502.428	BASTARDO PRATO CARLOS RAFAEL	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
256	10.511.985	PERNIA CHACON ISMAEL ANTONIO	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
257	10.512.582	RODRIGUEZ SUNIAGA JOSÉ ALEJANDRO	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
258	10.534.951	PAEZ HERNANDEZ LARRY BLADIMIR	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
259	10.544.309	ROSALES MORES JOSE ANTONIO	40	CABO PRIMERO	18	70%
260	10.575.956	ALMEIDA ESTEVES YAMILET	43	DISTINGUIDO	18	70%
261	10.576.194	CACERES SUAREZ OSCAR	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
262	10.576.295	OVALLES BARDEMAL JOSE	41	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
263	10.576.549	LIENDO CARLOS	42	CABO PRIMERO	18	70%
264	10.578.891	ESPAÑA PEREZ EBEDIL CORNELIO	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
265	10.579.251	CRUZCO ANTONIO JOSE	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
266	10.580.634	ORTEGA JOSÉ ALFREDO	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
267	10.581.836	DIAZ PIÑERO ARGENIS	45	SARGENTO PRIMERO	23	80%
268	10.583.259	URBANO PEDRO FERMIN	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
269	10.629.229	CORREDOR JOSE ALISANDRO	43	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
270	10.632.602	DELGADO SILVA YAMELI	40	CABO PRIMERO	22	80%
271	10.692.947	MARCANO ROJAS ASDRUBAL JOSE	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
272	10.787.546	LUCAS IVAN ISMAEL	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
273	10.859.053	BARRADAS LEON FRANKLIN	40	SARGENTO MAYOR	21	77,5%
274	11.005.424	GONZALEZ RODULFO JOSE	41	CABO PRIMERO	16	65%
275	11.029.301	SOJO QUIARO PEDRO MIGUEL	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
276	11.130.412	IBÁÑEZ MARIA SERGILIA	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
277	11.160.249	MORENO ROMAN FRANCISCO FIDEL	40	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
278	11.161.273	FLORES OSCAR	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
279	11.162.245	SOJO ALDANA HECTOR	41	CABO PRIMERO	21	77,5%
280	11.480.324	GARCIA LAYA WILMER EMIR	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
281	11.635.474	RAMOS MARRERO RICHARD	40	CABO PRIMERO	18	70%
282	11.636.442	CASTELLANOS EMERSON	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
283	11.663.435	HERNANDEZ LUIS ALBERTO	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
284	11.675.666	VERA MENDOZA SABINO	41	CABO PRIMERO	18	70%
285	11.939.994	GONZALEZ ISABEL	40	SARGENTO PRIMERO	22	80%
286	15.099.629	CONDO SAMANIEGO MARIA DEL ROSARIO	42	CABO PRIMERO	18	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

Nº 48 Fecha 03 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los Artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 13 de la Ley del Seguro Social, Artículo 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la **Pensión de Invalidez**, en virtud a evaluación emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales que declara la incapacidad para el trabajo a los obreros y obreras adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% DEL SUELDO
1	319.062	FAGUNDES SANTANA JOSE MAXIMINO	87	ASEADOR	22	60%
2	644.162	QUERALES FRIAS ORLANDO NARCISO	62	ASEADOR	23	60%
3	975.070	DELGADO BETANCOURT FRANCISCO HERIBERTO	74	AYUD. DE SERV. GENERALES	23	60%
4	2.889.441	BELANDRIA DE GONZALEZ YOLANDA DE JESUS	69	LAVANDERO	26	60%
5	2.970.739	GUANCHEZ CESAR AUGUSTO	68	ASEADOR	21	60%
6	3.181.233	BECERRA ANGULO GRISELDA	66	COCINERO	17	60%
7	3.561.532	RIVERA DE MALAVE ELODIA JOSEFINA	64	COCINERO	19	60%
8	3.719.350	BRICEÑO PALOMARES PEDRO JOSE	60	AYUD. DE SERV GENERALES	36	60%
9	3.723.376	MARTINEZ MARIO VICENTE	59	ASEADOR	17	60%
10	3.846.074	SOSA MILLICA WILLIAM JAIMER	59	COCINERO	31	60%
11	3.939.572	PERNIA ISOLINA	62	COCINERO	21	60%

12	3.971.007	SALAS JESUS	59	ALBAÑIL	32	60%
13	3.974.633	PEÑA YAJAIRA INOCENCIA	60	PINTOR	19	60%
14	4.256.006	BLANCO QUINTERO FRANCISCA	61	ASEADOR	29	60%
15	4.362.750	RODRIGUEZ DE ABRAHAN MORELBA	58	ELECTROMECANICO	20	60%
16	4.443.423	DIAZ GONZALEZ JOSE ARMANDO	58	ASEADOR	27	60%
17	4.513.553	MARTINEZ JESUS ADOLFO	58	ELECTROMECANICO	24	60%
18	4.585.813	VASQUEZ JUANA ISIDRA	56	COCINERO	18	60%
19	4.648.957	MILT JUANA MARGARITA	59	COCINERO	23	60%
20	4.704.302	SILVA DE MONTGOMERY MARVA YSORA	58	AYUD. DE SERV. DE COCINA	24	60%
21	4.808.667	OJEDA SUAREZ VICENTA	65	COCINERO	20	60%
22	5.076.271	FONTEN DE MARTINEZ ANA ANTONIA	56	PORTERO	25	60%
23	5.216.695	MARTINEZ DE MIRANDA CARMEN BEATRIZ	54	AUX. SERVICIO DE OFIC.	18	60%
24	5.522.971	GONZALEZ RODRIGUEZ NORIS NOLINA	52	ASEADOR	18	60%
25	5.572.782	MALDONADO OROPEZA MARIA LUISA	52	ASEADOR	17	60%
26	5.610.466	MONROY DE ORTIZ JUDITH COROMOTO	56	COCINERO	19	60%
27	5.693.682	RODRIGUEZ DE RONDON HILDA ROSA	55	COCINERO	19	60%
28	5.893.850	RAMIREZ PRIETO ANGELA ROSA	50	ASEADOR	17	60%
29	6.035.804	ALFARO WUILIAN ALBERTO	52	ELECTROMECANICO	21	60%
30	6.186.474	CASTILLO DE PARADA ANA AURA	49	ASEADOR	17	60%
31	6.202.499	CHACON ORTIZ ANGEL NOLBERTO	47	ASEADOR	24	60%
32	6.277.316	GUTIERREZ SANCHEZ RENE	43	AYUD. DE SERV GENERALES	18	60%
33	6.293.984	PEREZ MORFE LUISA JOSEFINA	47	ASEADOR	17	60%
34	6.374.019	HERNANDEZ CLARA ROSA	52	COCINERO	19	60%
35	6.374.181	ANDAZORA GREGORIA JOSEFINA	55	COCINERO	21	60%
36	6.376.559	GOMEZ MENDOZA LIDA JOSEFINA	52	ASEADOR	18	60%
37	6.427.669	MADRID SCOTT BERGNITA MORELBA	58	COCINERO	24	60%
38	6.446.846	BLANCO GARCIA JOSE GREGORIO	50	ASEADOR	26	60%
39	6.904.593	SIMANCAS MOGOLLON RAMON ANTONIO	46	COCINERO	27	60%
40	6.920.620	CAMACHO JOHN ARGEL	45	LATONERO PINTOR	21	60%
41	7.994.403	MALAVE PEÑA LUZ MARINA	45	ASEADOR	21	60%
42	8.097.279	GARCIA CHACON EUDOCIA	55	ASEADOR	25	60%
43	9.205.165	VIVAS CARDENAS GRACIELA	53	ASEADOR	18	60%
44	9.296.395	HERNANDEZ MARIANGELICA	46	AYUD. DE SERV. DE COCINA	20	60%
45	9.350.890	HEVIA VELASCO RAMON SATURNINO	47	MECANICO AUTOMOTRIZ	28	60%
46	9.411.651	OSTEICOCHEA OROPEZA YSIDRO OMAR	45	ASEADOR	18	60%
47	10.543.973	OLIVARES CASTRO RICARDO ARGENIS	41	ASEADOR	21	60%
48	11.669.816	SANTANA AGUILERA MARIA DE LOURDES	44	ASEADOR	20	60%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Pensión de Invalidez mediante Oficio al trabajador o trabajadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El mencionado Beneficio de Pensión de Invalidez comenzará a surtir efecto, en fecha Primero (01) de Marzo del año Dos Mil Once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

N° 49 Fecha 03 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo establecido en los Artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Publica Nacional de los Estados y Municipios; Artículo 20 concatenado con el 10 y 11 de su Reglamento; Numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; y con el Artículo 45 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la **Pensión de Invalidez**, en virtud a la evaluación emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que declara la incapacidad para el trabajo a los **funcionarios y funcionarias uniformados** adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTG.	% DEL SUELDO
1	2.150.756	HERNANDEZ ANGEL CUSTODIO	65	SARGENTO MAYOR	24	70%
2	3.609.759	LOPEZ RODRIGUEZ REINALDO RAMON	60	SARGENTO MAYOR	24	70%
3	3.626.725	HIDALGO GONZALEZ JOEL ALBERTO	60	CABO SEGUNDO	12	70%
4	3.719.332	FLORES GERDEL FRANKLIN HUMBERTO	58	SARGENTO PRIMERO	25	70%
5	3.725.166	FLORES CARVAJAL JESUS RAMON	60	AGENTE ESPECIAL A	18	70%
6	4.163.370	CORDERO PEREZ PEDRO	57	AGENTE ESPECIAL A	29	70%
7	4.682.944	MENDOZA BLANCO AMARILIS DEL CARMEN	51	SARGENTO PRIMERO	24	70%
8	4.806.216	AINAGAS CARLOS EDUARDO	58	DISTINGUIDO	18	70%
9	4.849.765	ESPINOZA ROSA HERMINIA	56	AGENTE ESPECIAL A	17	70%
10	4.855.871	GARCIA RUIZ ORLANDO YGNACIO	54	SARGENTO SEGUNDO	25	70%
11	5.090.615	GUZMAN CALDERON ADAN ANTONIO	54	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
12	5.091.427	SANCHEZ GUTIERREZ BILLY STANKY	55	SARGENTO PRIMERO	25	70%
13	5.092.254	COLMENAREZ RAFAEL URDANETA	52	CABO PRIMERO	25	70%
14	5.096.613	MILLAN DE MARTINEZ RAQUEL	53	SARGENTO MAYOR	33	70%
15	5.276.629	ORTEGA RAUL ANTONIO	54	AGENTE ESPECIAL A	19	70%
16	5.309.229	ZAMBRANO SOLANGEL JOSEFINA	48	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
17	5.406.772	NIEVES DIAZ RUBEN DARIO	53	SARGENTO SEGUNDO	23	70%
18	5.416.938	GUILLEN DE BARRIOS XIOMARA YARITZA	55	DISTINGUIDO	12	70%
19	5.465.332	ESCALONA CAMBERO ALEXIS GIOVANNI	50	CABO SEGUNDO	23	70%
20	5.523.370	ZAPATA DIAZ JAIME ANTONIO	54	CABO PRIMERO	28	70%
21	5.564.393	QUIROZ ROJAS IGOR GUY	52	SARGENTO PRIMERO	24	70%
22	5.568.026	RODRIGUEZ ESPARZA MANUEL DAVID	52	AGENTE REGULAR	27	70%
23	5.572.120	CRESPO DE GOMEZ NELLY JOSEFINA	53	DISTINGUIDO	12	70%
24	5.576.160	MAYORA LIENDO MIGUEL	55	SARGENTO MAYOR	25	70%
25	5.609.357	MUJICA MARIBEL TERESA	51	CABO SEGUNDO	20	70%
26	5.788.769	PEREZ JUDITH COROMOTO	47	CABO SEGUND	21	70%
27	5.891.574	CABELLO CARVAJAL GRACIELA JOSEFINA	50	SARGENTO PRIMERO	25	70%
28	6.002.924	ESCALONA VICTOR ABRAHAM	54	AGENTE ESPECIAL A	10	70%
29	6.095.120	MARTINEZ MONTERO MIGUEL YGNACIO	47	CABO SEGUNDO	20	70%
30	6.098.102	RODRIGUEZ FLORES ANDRES ELIAS	51	SARGENTO PRIMERO	28	70%
31	6.108.115	BERMUDEZ RUMBOS LAURA HILARIA	46	CABO SEGUNDO	17	70%
32	6.114.028	HERNANDEZ RODRIGUEZ NORA ELENA	48	CABO PRIMERO	19	70%
33	6.115.543	CACERES SIERRA ENDER JOSE	47	AGENTE REGULAR	24	70%
34	6.122.873	BOLIVAR FRANCISCO JAVIER	49	DISTINGUIDO	5	70%
35	6.142.210	LIRA LIRA JUDITH BEATRIZ	48	SARGENTO PRIMERO	27	70%
36	6.146.513	PEREZ JOSE LUIS	47	CABO PRIMERO	25	70%
37	6.149.597	LUGO NUÑEZ JESUS ANTONIO	51	CABO SEGUNDO	18	70%
38	6.151.765	RAMIREZ PINEDA RAMON ISIDRO	48	SARGENTO PRIMERO	25	70%
39	6.152.017	RAMIREZ SEPULVEDA JOSE GREGORID	46	SARGENTO PRIMERO	25	70%
40	6.155.703	URBINA CARLOS JOSE	48	CABO PRIMERO	19	70%
41	6.156.100	CONTRERAS CARDOZO JAIME ANTONIO	47	SARGENTO SEGUNDO	21	70%
42	6.160.442	VARGAS MORALES JOHNNY ROGER	47	CABO SEGUNDO	19	70%
43	6.174.483	PINTO MORENO GLADYS MATILDE	50	CABO SEGUNDO	33	70%
44	6.195.176	PEREZ GALAVIS MIGUEL ANGEL	47	SARGENTO PRIMERO	25	70%
45	6.205.194	PEREZ SEGOVIA GERARDO JOSE	47	SARGENTO SEGUNDO	28	70%
46	6.222.012	GONZALEZ AROCHA HUMBERTO RAFAEL	44	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
47	6.227.290	CASTRO ALVAREZ CARLOS ENRIQUE	47	CABO PRIMERO	25	70%
48	6.239.183	URIBE URIBE CESAR ENRIQUE	43	CABO PRIMERO	17	70%

49	6.254.948	VALLS ACOSTA HORTENSIA GREGORIA	48	SARGENTO PRIMERO	22	70%
50	6.256.080	BLANCO SENIBALDO	44	CABO PRIMERO	26	70%
51	6.256.164	MARCANO CASTILLO ARACELIS MAGDALENA	46	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
52	6.259.249	ROJAS MEZA ANGEL JOSE	46	CABO PRIMERO	25	70%
53	6.261.824	ALBORNOZ GARCIA MAGALY	47	DISTINGUIDO	18	70%
54	6.278.289	TORO GONZALEZ ANGEL ALBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	22	70%
55	6.297.036	NAVARRO MARQUEZ JOSE GREGORIO	45	CABO PRIMERO	20	70%
56	6.300.586	LEON ARRIECHI PEDRO EMILIO	41	CABO PRIMERO	20	70%
57	6.321.553	DELGADO GARCIA ORLANDO JOSE	43	SARGENTO MAYOR	25	70%
58	6.338.760	COLMENARES VIRA CARLOS ALEXIS	41	SARGENTO PRIMERO	21	70%
59	6.346.762	ESCOBAR MUJICA DOUGLAS JOSE	40	SARGENTO PRIMERO	20	70%
60	6.347.955	VERA CHACON MARIA ISABEL	41	CABO PRIMERO	20	70%
61	6.427.367	LEON FRANCISCO DE ASIS	52	CABO PRIMERO	24	70%
62	6.428.108	ROSALES NAVAS MILTON AMERICO	48	CABO PRIMERO	31	70%
63	6.434.212	REYES RODRIGUEZ FRANKLIN ALEXIS	49	SARGENTO SEGUNDO	25	70%
64	6.440.360	AGUILAR CENTENO LUIS ALBERTO	48	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
65	6.442.964	SEQUERA SEBASTIAN	48	SARGENTO PRIMERO	23	70%
66	6.449.936	CUEVA ARVELO LIZANDRO JOSE	45	CABO SEGUNDO	18	70%
67	6.465.289	CATAMO GARCIA HENRY RAFAEL	49	CABO SEGUNDO	25	70%
68	6.471.701	GODOY JOSE COROMOTO	51	CABO SEGUNDO	20	70%
69	6.481.003	FREITES CAÑAS ZENAIDA DEL VALLE	48	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
70	6.482.437	MARIN BARRIOS CARLOS AMADEO	48	SARGENTO PRIMERO	25	70%
71	6.485.068	ESCOBAR ROMERO JOSE ALFREDO	46	CABO SEGUNDO	19	70%
72	6.485.927	FERNANDEZ CONTRERAS ADOLFO ANTONIO	46	CABO PRIMERO	20	70%
73	6.485.984	LIENDO HIDALGO NICOLS ROBERTO	49	CABO PRIMERO	19	70%
74	6.487.261	RODRIGUEZ LUIS ARMANDO	50	SARGENTO MAYOR	28	70%
75	6.487.859	SUAREZ GONZALEZ ANTONIO JOSE	48	CABO SEGUNDO	21	70%
76	6.488.064	LOPEZ VIANA NERIO FELIPE	46	SARGENTO SEGUNDO	27	70%
77	6.488.132	HERNANDEZ MARCANO WILLIAMS ALBERTO	45	CABO SEGUNDO	24	70%
78	6.493.079	GOMEZ MARQUEZ EDGAR ADRIAN	45	SARGENTO SEGUNDO	27	70%
79	6.493.151	MARTINEZ JAIME MILAGROS CONCEPCION	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
80	6.495.179	LOPEZ HERNANDEZ FRANKLIN JOSE	44	SARGENTO MAYOR	25	70%
81	6.496.470	GARCIA LEON HECTOR JOSE	45	SARGENTO MAYOR	27	70%
82	6.496.785	ALGARIN SANCHEZ MANUEL FELIPE	43	SARGENTO MAYOR	25	70%
83	6.497.292	RIVERA ELIAS LUIS ALBERTO	44	CABO SEGUNDO	25	70%
84	6.497.682	MATOS DE SEVILLA ZULAY GUADALUPE	44	CABO PRIMERO	19	70%
85	6.497.950	LOUNGO RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO	43	SARGENTO PRIMERO	24	70%
86	6.499.795	SARMIENTO LUIS ORLANDO	46	CABO SEGUNDO	11	70%
87	6.507.749	VALERO OSUNA MANUEL ENRIQUE	42	CABO SEGUNDO	17	70%
88	6.509.808	GONZALEZ MARTINEZ JOSE ELIAS	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
89	6.527.178	FUENTES TORRES FRANCISCO ALBERTO	51	SARGENTO PRIMERO	25	70%
90	6.527.507	PALACIOS LAMON FREDDY ALEXIS	50	CABO PRIMERO	17	70%
91	6.670.939	BLANCO LEON ANGEL ALEXANDER	39	SARGENTO PRIMERO	19	70%
92	6.800.390	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS ERNESTO	46	SARGENTO SEGUNDO	17	70%
93	6.801.171	UGUETO HERNANDEZ MARCELO GERARDO	46	SARGENTO SEGUNDO	23	70%
94	6.827.443	JARAMILLO FLORES ALEXIS GUSTAVO	50	SARGENTO MAYOR	28	70%
95	6.835.938	PACHECO GARCIA LUIS GREGORIO	46	SARGENTO MAYOR	24	70%
96	6.842.667	MUJICA MEDINA MILDRED JOSEFINA	45	DISTINGUIDO	11	70%
97	6.847.721	LONGA DE PEREZ IRIS BERNALDA	47	SARGENTO MAYOR	28	70%
98	6.863.381	ZAMBRANO PICADO ERASMO DEL CARMEN	48	CABO PRIMERO	17	70%
99	6.869.628	GONZALEZ VALLENILLA ODALIZ DEL VALLE	45	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
100	6.886.450	PRIN RUIZ CARLOS EDUARDO	46	CABO SEGUNDO	25	70%
101	6.889.146	PALMA APARICIO JOSE LUIS	46	SARGENTO SEGUNDO	27	70%
102	6.889.910	ADRIAN EDUARDO	48	CABO PRIMERO	25	70%
103	6.901.632	GUZMAN MUJARES MANUEL SALVADOR	45	CABO PRIMERO	20	70%
104	6.905.321	SUAREZ GAMEZ GERSON ANTONIO	46	CABO SEGUNDO	19	70%
105	6.908.680	GONZALEZ EDUARDO EFRAIN	47	SARGENTO PRIMERO	27	70%
106	6.941.004	CAMBERO RANGEL LUIS ARMANDO	45	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
107	6.948.517	RAMIREZ ALVARADO PAULA AURISTELA	38	CABO PRIMERO	19	70%
108	7.243.178	MENDOZA SEGOVIA ARGENIS JESUS	43	CABO PRIMERO	21	70%
109	7.275.920	BELISARIO GONZALEZ RAUL ARTURO	52	SARGENTO PRIMERO	24	70%
110	7.349.229	ESCALONA JESUS PASTOR	47	SARGENTO SEGUNDO	25	70%
111	7.372.935	SALCEDO CASTILLO FELIPE ANTONIO	48	SARGENTO PRIMERO	25	70%
112	7.398.413	MAJANO MARIBEL JOSEFINA	48	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
113	7.417.716	ROJAS MORENO FREDDY MIGUEL	45	SARGENTO SEGUNDO	23	70%
114	7.513.707	OCHOA MONASTERIO WILLIAN RAMON	51	SARGENTO SEGUNDO	27	70%
115	7.588.674	RAMIREZ HENRY JOSE	47	DISTINGUIDO	20	70%
116	7.590.390	PINEDA JOSE ESTEBAN	51	SARGENTO PRIMERO	26	70%
117	7.664.045	OCA VIELMA INGRID DEL CARMEN	51	AGENTE ESPECIAL A	14	70%
118	7.664.421	YANCE EDUARDO JOSE	50	SARGENTO PRIMERO	27	70%
119	7.869.205	QUIÑONEZ ALVAREZ NEGDY MARIA	48	CABO PRIMERO	17	70%
120	7.920.474	RODRIGUEZ JESUS EDUARDO	44	CABO SEGUNDO	18	70%
121	7.926.586	MIRELES MARIN RAUL ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
122	7.929.418	ORTIZ TORREALBA CHRISTIAN ROGELIO	43	DISTINGUIDO	17	70%
123	7.957.634	SOUTO ALBARRAN MANOLO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
124	7.965.007	GUADAMA COROMADO YOLANDA GUADALUPE	43	SARGENTO PRIMERO	18	70%
125	7.990.028	MONTILLA ROJAS JESUS ALBERTO	46	CABO PRIMERO	26	70%
126	7.991.234	HERRERA CAPOTE JOSE ANTONIO	45	SARGENTO PRIMERO	25	70%
127	7.991.627	ROVAINA SANTOS JOHN WALTER	45	CABO SEGUNDO	18	70%
128	7.991.893	FUENTES DE ORELLANA MARISOL	46	SARGENTO PRIMERO	24	70%
129	7.993.013	FLAMES RENGIFO JAIME ISRRAEL	46	SARGENTO SEGUNDO	21	70%
130	7.995.118	LINARES RODRIGUEZ YOEL JOSE	43	SARGENTO PRIMERO	25	70%
131	7.997.555	OROPEZA SAYAGO YSMERY DEL VALLE	44	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
132	7.998.617	GARCIA CHACON DIONISIO ARGENIS	43	CABO PRIMERO	24	70%
133	8.027.885	CARRILLO PEDRO ARMANDO	48	SARGENTO MAYOR	26	70%
134	8.087.416	ZAMBRANO PRADA JESUS EDUARDO	46	SARGENTO PRIMERO	27	70%
135	8.176.952	VERA GUTIERREZ JESUS ANTONIO	46	SARGENTO SEGUNDO	23	70%
136	8.177.540	JIMENEZ OROPEZA ALEXANDER JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	25	70%
137	8.177.554	ROSAS MILLAN ORLANDO JOSE	46	SARGENTO MAYOR	25	70%
138	8.588.131	GARRIDO SANABRIA VICTOR MANUEL	45	CABO PRIMERO	18	70%
139	8.757.329	SALON GOMEZ OSWALDO ANTONIO	45	CABO SEGUNDO	18	70%
140	8.782.710	RAMIREZ ROJAS JORGE ALBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	25	70%
141	8.792.695	MARTINEZ JOSE ARTURIO	46	SARGENTO PRIMERO	26	70%
142	8.805.970	RODRIGUEZ JOSE CELESTINO	45	SARGENTO PRIMERO	25	70%
143	8.949.072	AZAVACHE CAMICO JOSE GREGORIO	45	CABO PRIMERO	22	70%
144	9.099.500	PERALES MARTINEZ ADOLFO JOSE	48	CABO PRIMERO	26	70%
145	9.100.612	CAÑIZALES DE GUERRERO MARIA PASTORA	50	CABO SEGUNDO	18	70%
146	9.120.852	GAVIDIA NAVA JOSE GABRIEL	48	SARGENTO MAYOR	28	70%
147	9.137.540	ORTEGA VERGEL CIRO ALFONSO	46	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
148	9.336.255	SANCHEZ CONTRERAS SIMEON ELADIO	45	SARGENTO PRIMERO	26	70%
149	9.336.713	GARCIA GARCIA JOSE RAMON	45	SARGENTO MAYOR	26	70%
150	9.352.048	AÑEZ ALVAREZ JOSE GREGORIO	43	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
151	9.353.633	LABRADOR CORNEJO GLADYS GISELA	44	SARGENTO SEGUNDO	21	70%
152	9.397.390	MOLINA SANTANA ANA ALICIA	44	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
153	9.410.949	ROMERO PACHECO JOSE BENIGNO	45	SARGENTO PRIMERO	28	70%
154	9.414.329	ARANDA NERZA XIOMARA	43	CABO PRIMERO	24	70%
155	9.501.461	MORILLO PINEDA DENNI ANARCO	48	SARGENTO SEGUNDO	22	70%
156	9.504.459	GARCES RAMIREZ DARIO JESUS	46	CABO SEGUNDO	24	70%
157	9.577.833	SAAVEDRA EUCLIDES DE JESUS	47	SARGENTO MAYOR	26	70%
158	9.855.337	YRIARTE YASMIN COROMOTO	40	CABO PRIMERO	17	70%
159	9.916.827	JARAMILLO ORTIZ JULIO DANIEL	42	SARGENTO PRIMERO	21	70%
160	9.963.223	MOLINA DAVID FLORENCIO ANTONIO	42	SARGENTO PRIMERO	24	70%
161	9.996.257	FLORES ALVAREZ DANY OSCAR	44	SARGENTO PRIMERO	25	70%

182	9.998.367	RODRIGUEZ PEREZ DAVID RAMON	42	CABO SEGUNDO	21	70%
183	9.999.000	RODRIGUEZ CAMACHO OSWALDO JOSE	45	CABO SEGUNDO	22	70%
184	9.999.001	RODRIGUEZ CAMACHO MIGUEL ANGEL	43	SARGENTO PRIMERO	25	70%
185	10.010.884	MACHADO GIL JOSE GREGORIO	35	CABO SEGUNDO	17	70%
186	10.097.762	GRANADO LEON PEDRO JOSE	42	CABO PRIMERO	17	70%
187	10.098.760	VILLARROEL ALEJANDRO	41	CABO PRIMERO	18	70%
188	10.112.252	VILLEGAS PEREZ AURIA NOEMI	40	CABO PRIMERO	17	70%
189	10.114.021	RAMIREZ CAMACHO GREGORIO ANTONIO	42	CABO SEGUNDO	11	70%
170	10.114.469	CASTRO DIAZ GUSTAVO ADOLFO	44	CABO PRIMERO	20	70%
171	10.182.012	MONASTERIO JHONNY ALEXANDER	42	CABO SEGUNDO	17	70%
172	10.250.101	PINEDA CHIRINOS JAVIER RAFAEL	42	CABO PRIMERO	19	70%
173	10.395.191	ROJAS MONTILLA JOSE CONRADO	42	SARGENTO PRIMERO	24	70%
174	10.487.990	CARDENAS LIENDO THAIS ANABEL	39	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
175	10.502.570	REYES GONZALEZ JESUS AUGUSTO	43	SARGENTO SEGUNDO	25	
176	10.506.478	MANCHEGO ESCALANTE GLORIVEL	40	CABO PRIMERO	20	70%
177	10.531.360	ECHEVERRIA ARENCIBIA DIMAS HAIDAN	45	CABO SEGUNDO	25	70%
178	10.575.908	VIERMA SUAREZ PAULO ALEXANDER	42	SARGENTO SEGUNDO	24	70%
179	10.577.358	MARTINEZ CHAVEZ LUIS ENRIQUE	42	CABO PRIMERO	20	70%
180	10.583.563	PEREZ MATOS NEIL SIMON	41	CABO PRIMERO	21	70%
181	10.626.140	VANEGAS BRACAMONTE WILFRED ALCIDES	43	SARGENTO SEGUNDO	21	70%
182	10.696.012	GARCIA SALAZAR ANGELA RAMONA	43	CABO PRIMERO	17	70%
183	10.744.333	MORALES SANCHEZ FREDDY GONZALO	39	DISTINGUIDO	9	70%
184	10.797.184	DE LA CRUZ GONZALEZ MARIELA DE LOS ANGELES	40	DISTINGUIDO	12	70%
186	10.807.732	CARRILLO CAMACHO VICTOR MANUEL	39	CABO SEGUNDO	18	70%
186	10.809.469	CALDERON ESCOT CARLOS ENRIQUE	38	CABO PRIMERO	17	70%
187	10.929.085	MATA MARTINEZ ARISTIDES WLADIMIR	41	DISTINGUIDO	11	70%
188	11.055.354	PINEDA VILLASMIL JULIO CESAR	39	CABO SEGUNDO	20	70%
189	11.059.693	SIVIRA MEJIAS JOSE FRANCISCO	37	AGENTE REGULAR	12	70%
190	11.059.788	MARCANO ASCANIO RICARDO JESUS	37	DISTINGUIDO	10	70%
191	11.061.271	ZAMBRANO SANCHEZ PEDRO ENRIQUE	42	SARGENTO SEGUNDO	20	70%
192	11.105.001	BASTOS PEÑARANDA LUIS FRANCISCO	40	CABO PRIMERO	21	70%
193	11.158.920	HERNANDEZ PACHECO WILMER JESUS	41	AGENTE ESPECIAL A	19	70%
194	11.162.684	BASTIDAS CAMACHO EDGAR RAMON	40	CABO PRIMERO	18	70%
195	11.340.000	RODRIGUEZ RAMOS FRANCISCO ANTONIO	39	CABO SEGUNDO	12	70%
196	11.493.380	FORERO YECIR	42	CABO SEGUNDO	22	70%
197	11.555.326	PEREZ ZAMBRANO ROMER MANUEL	37	CABO SEGUNDO	16	70%
198	11.560.668	GUERRA VELASQUEZ CARLOS ANTONIO	37	CABO SEGUNDO	17	70%
199	11.637.854	VARGAS SANCHEZ LISBETH DEL VALLE	40	CABO SEGUNDO	11	70%
200	11.644.352	TRIAS USECHE ELEAZAR	40	CABO PRIMERO	14	70%
201	11.664.414	CASTRO MARTINEZ VLADIMIR REINALDO	37	CABO PRIMERO	18	70%
202	11.971.966	ORTEGA FERNANDEZ NOBEL NESTOR	37	CABO PRIMERO	18	70%
203	11.993.412	RUIZ QUINTERO JULIO CESAR	35	CABO SEGUNDO	11	70%
204	12.112.271	ORTEGA SERRANO MIGUEL ANTONIO	37	CABO PRIMERO	18	70%
205	12.261.299	SIEGLETT MANUEL INDALESIO	37	CABO PRIMERO	17	70%
206	12.397.427	GIL KORY KELLY	34	DISTINGUIDO	13	70%
207	12.475.963	MARCANO BOLIVAR ULISES RAFAEL	35	CABO SEGUNDO	13	70%
208	12.781.387	BRICEÑO RENGIFO DANIEL JOSE	34	CABO SEGUNDO	13	70%
209	12.917.853	GUZMAN BERMUDEZ WILKIS MAURICIO	33	CABO SEGUNDO	11	70%
210	13.417.639	VALES CHIRINOS YERRIXZON JOSE	37	CABO PRIMERO	17	70%
211	13.432.639	BENAVIDES MARTINEZ BENEDO JOSE	33	INSPECTOR	8	70%
212	13.432.740	MIJARES CORRO JONATHAN DANIEL	33	CABO SEGUNDO	13	70%
213	13.466.743	GONZALEZ TOVAR MERLYN ALEJANDRA	31	CABO SEGUNDO	11	70%
214	13.477.961	RAMOS DE BETANCOURT JACINTA	52	AGENTE ESPECIAL B	17	70%
215	13.506.482	VIVAS PULGAR PEDRO HENRY	35	CABO SEGUNDO	12	70%
216	13.536.882	MANTILLA JONNATHAN HARRY	33	CABO PRIMERO	13	70%
217	13.748.882	FARIAS IVARRA OMAR JESUS	33	DISTINGUIDO	13	70%
218	14.279.644	MEDINA GOMEZ DANIEL ANTONIO	33	CABO SEGUNDO	9	70%
219	14.432.364	MEJIAS LARA FERNANDO JOSE	35	DISTINGUIDO	13	70%
220	14.548.388	DIAZ SOLANO JEAN CARLOS	31	DISTINGUIDO	11	70%
221	14.584.791	RODRIGUEZ GONZALEZ EURICLES ANTONIO	29	CABO SEGUNDO	10	70%
222	14.934.297	FERNANDEZ PARRA JESUS ALBERTO	30	AGENTE REGULAR	5	70%
223	14.983.052	PEREZ ALBORNOZ JOEL GUILLERMO	30	AGENTE REGULAR	9	70%
224	15.605.590	YRAUSQUIN COLLAZOS MICHEL WLADIMIR	28	DISTINGUIDO	10	70%
225	15.758.014	GUERRA PARRA OSCAR ANTONIO	29	AGENTE REGULAR	6	70%
226	15.914.592	ROSAS JIMENES ALEJANDRA DEL VALLE	27	AGENTE REGULAR	4	70%
227	17.139.685	BRUZUAL SALAZAR HANCER MIGUEL	26	AGENTE REGULAR	6	70%
228	17.448.856	VILLAMIZAR MALDONADO RAUL ERNESTO	26	INSPECTOR	5	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Pensión de Invalidez mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Pensión de Invalidez comenzará a surtir efecto, en fecha primero (01) de Marzo del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

Nº 50 Fecha 03 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los Artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Publica Nacional de los Estados y Municipios; 10, 11 y 20 de su Reglamento; 13 de la Ley del Seguro Social, Artículo 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la **Pensión de Invalidez**, en virtud a la evaluación emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que declara la incapacidad para el trabajo a los **funcionarios y funcionarias administrativos** adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% DEL SUELDO
1	2.140.010	CHURION FIGUEROA LUIS ALFREDO	68	CONTADOR III	36	70%
2	2.768.046	BRITO RIVAS FLORANGEL	54	ASISTENTE DE OFICINA I	30	70%
3	3.816.042	RIOS LOVERA CARLOS TIBURCIO	59	ANALISTA DE PERSONAL I	40	70%
4	3.972.141	GARCIA DE GIL ROCIO COROMOTO	57	SECRETARIO III	37	70%
5	3.984.367	MENDOZA GONZALEZ HECTOR EDUARDO	57	ALMACENISTA I	35	70%
6	4.000.442	GARCIA DELGADO JOSE BELTRAN	58	DIBUJANTE II	28	70%
7	4.114.214	BOLIVAR CAMACHO HILDA EVARISTA	57	SECRETARIO I	34	70%
8	4.166.563	SANCHEZ CAMPOS CARMEN ALIDA	58	COORDINADOR	34	70%
9	4.352.310	LEON PESCOSO JESUS HUMBERTO	55	CONTABILISTA II	24	70%
10	4.357.368	PRINCIPAL GISELA	58	ASISTENTE DE OFICINA I	20	70%
11	4.514.509	ACUÑA DE GUILLEN CARMEN MATILDE	54	ASISTENTE DE OFICINA I	17	70%
12	4.564.379	SANDOVAL MENDOZA ANA LUISA	54	ASISTENTE DE OFICINA I	17	70%
13	4.585.396	MARTINEZ DE BERROTERAN NELLY JOSEFINA	58	SECRETARIO I	33	70%
14	4.649.606	GOMEZ LUNA ROSAURO RAMON	58	ASISTENTE ANALISTA III	34	70%
15	4.693.939	ODREMAN DE VILLARREAL XIOMARA COROMOTO	57	COORD. DES. REC. HUM. I	15	70%
16	4.774.607	PEREDA REYNA BLANCA ELENA	54	PSICOLOGO II	31	70%
17	4.887.541	PULIDO DE AZUAJE MARIA CLARET	53	SECRETARIO II	29	70%
18	5.018.860	GOMEZ LUISA JOSEFINA	54	SECRETARIO I	24	70%
19	5.094.613	PEREZ CORDERO YMEIDA MARITZA	55	SECRETARIO I	35	70%
20	5.096.836	VELASQUEZ YEPEZ EMILIA ROSA	53	SECRETARIO I	31	70%

21	5.182.586	SMITH CEDEÑO OSDELIA JOSEFINA	55	SECRETARIO I	28	70%
22	5.220.653	CORDERO DE LEMUS MAYBE AUXILIADORA	53	SECRETARIO I	21	70%
23	5.389.018	YENDIZ DE GOMELLA TALGIA JOSEFA	55	ARCHIVISTA I	18	70%
24	5.410.106	ZARRAMERA INFANTE GLORIA MARINA	55	ASISTENTE DE OFICINA	26	70%
25	5.465.830	MARCHAN INES	55	SECRETARIO I	32	70%
26	5.514.350	POSSAMAI SILVA MARIA GUILLERMINA	55	SECRETARIO I	26	70%
27	5.580.812	CHIRINO RICO CRUZ MARIA	53	ASISTENTE DE OFICINA I	19	70%
28	5.594.720	LIRA DE QUINTERO LUZ AMELIA	51	SECRETARIO I	27	70%
29	5.608.713	MOLLEJA LOPEZ SONIA ELIZABETH	53	ASISTENTE DE OFICINA I	28	70%
30	5.614.903	MEJIAS BORGES BLANCA LOURDES	52	SECRETARIO I	24	70%
31	5.723.388	ABREU FERNANDEZ CLARITZA DEL CARMEN	53	ASISTENTE DE OFICINA I	20	70%
32	5.891.445	VEZGA SANTANA NUBIA MARLENE	54	TEC. SUP. TRAB. SOCIAL I	24	70%
33	6.017.381	PERDOMO LORETO JESUS ALBERTO	49	ASIST. DE ANALISTA III	31	70%
34	6.018.071	REYES RODRIGUEZ CARMEN GREGORIA	50	SECRETARIO I	23	70%
35	6.019.828	CARRASQUEL GOMEZ YRMA	52	SECRETARIO I	30	70%
36	6.020.052	SALINAS MELLADO CARMEN EMILIA	52	ASISTENTE DE OFICINA I	24	70%
37	6.054.200	PIÑANGO QUIROZ YRAIDA	51	SECRETARIO I	31	70%
38	6.114.086	SALAS TORREALBA DORIS MARGARITA	47	SECRETARIO I	21	70%
39	6.120.711	MENDEZ DE GONZALEZ ZAIDA MARGARITA	48	TRABAJADOR SOCIAL I	28	70%
40	6.267.836	DE DIOS GONZALEZ ANGELA DEL CARMEN	44	ASISTENTE DE OFICINA I	20	70%
41	6.332.987	SANCHEZ DE CHACON LISBETH JOSEFINA	42	ASISTENTE DE OFICINA I	21	70%
42	6.341.257	MACHADO DE HERRERA YELILE FERMINA	45	ASISTENTE DE OFICINA I	28	70%
43	6.427.226	SOSA MEZA ZORAIDA MARGARITA	49	ANAL.ORG. Y SISTEMA	25	70%
44	6.428.624	RAMOS GORRIN NOEMI RAMONA	50	ASISTENTE DE OFICINA I	28	70%
45	6.480.522	MUJICA DE JIMENEZ DAISY JOSEFINA	50	SECRETARIO I	24	70%
46	6.488.457	OLIVARES DE GARCIA NICOLASA	51	SECRETARIO II	28	70%
47	6.499.018	CARRERO OROPEZA YINETA EMILIA	44	SECRETARIO I	18	70%
48	6.561.679	NUÑEZ CAMACHO JOSE GABRIEL	48	ALMACENISTA I	21	70%
49	6.836.851	NIEVES CELIS DAMELYS FRANCISCA	49	SECRETARIO I	23	70%
50	6.888.362	MUSTIOLA DE DIAZ ANA MERCEDES	48	SECRETARIO I	19	70%
51	6.888.904	TEJADA CRISTINA ALICIA	47	SECRETARIO I	29	70%
52	7.921.381	GOMEZ APONTE MILAGROS DEL COROMOTO	47	SECRETARIO I	18	70%
53	7.950.743	CASTILLO ESPINOZA JOSE GREGORIO	45	SECRETARIO I	22	70%
54	9.088.364	REVERON HAIDE JOSEFINA	51	TELEFONISTA	24	70%
55	9.136.581	POLENTINO SILVA MERY ISABEL	49	SECRETARIO I	32	70%
56	9.286.279	SALAZAR FARIAS YSELLY MARGOT	45	SECRETARIO I	26	70%
57	9.482.069	DELGADO BELKIS JUDITH	44	ASISTENTE DE OFICINA I	24	70%
58	10.480.663	NAVARRO DE MORA ROSA YCELA	41	ASISTENTE DE OFICINA I	17	70%
59	10.634.730	APONTE BASTIDAS ADELAIDA TERESA	40	SECRETARIO I	17	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Pensión de Invalidez mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Pensión de Invalidez comenzará a surtir efecto, en fecha Primero (01) de Marzo del año Dos Mil Once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 021-A

Caracas, 16 de febrero de 2011

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 3 de diciembre de 2010, en la ciudad de Beijing, República Popular China, se suscribió el **Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para el Período 2011-2013**, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Publíquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA EL PERÍODO 2011-2013

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados las Partes,

Deseosos de fortalecer y profundizar las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países,

Convencidos que el diálogo permanente y las negociaciones periódicas en el área cultural son elementos fundamentales para mejorar el entendimiento mutuo, así como el desarrollo y el progreso de ambos países;

Con el propósito de garantizar la continuidad y estabilidad de los intercambios culturales bilaterales, y conforme a lo dispuesto en el Acta Final de la Reunión de la Comisión Mixta de Alto Nivel, celebrada en la ciudad de Beijing del 21 al 24 de septiembre de 2008,

Acuerdan firmar el siguiente Programa de Intercambio Cultural para el período 2011-2013.

CAPÍTULO I

Artículo 1

En el área de las Artes Escénicas y Musicales

1. Ambas Partes propiciarán el intercambio de especialistas en el plano artístico de la danza académica clásica, mediante programas de Residencias Artísticas, cuyos detalles se determinarán por la vía diplomática.

2. Ambas Partes propiciarán la realización conjunta de espectáculos de danza y música tradicional en ambos países.

3. Ambas Partes promoverán la participación de sus respectivos grupos artísticos en los festivales internacionales que se organizan en el otro país. La Parte china muestra el interés de invitar grupos venezolanos a tomar parte en el Festival Internacional *Meet in Beijing*, que se celebra en Beijing cada mayo. La Parte venezolana, a través del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, está interesada en invitar compañías chinas de acrobacia a participar en el Festival Internacional de Circo, que se organiza anualmente en Caracas.

4. La Parte venezolana, a través del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales enviará a diez(10) artistas acrobáticos venezolanos a China para recibir formación durante un año en esta esfera, mediante el programa de becas que ofrece el Gobierno chino. Las condiciones de envío de los estudiantes se acordarán por la vía diplomática.

Artículo 2

En el área de Cine

1. Ambas Partes propiciarán el intercambio entre sus respectivas instituciones cinematográficas.

2. Ambas Partes intercambiarán la organización de muestras cinematográficas en el otro país y delegaciones integradas por cineastas nacionales, basándose en el principio de reciprocidad.

3. Ambas Partes estimularán a sus realizadores de cine a participar con sus producciones cinematográficas en los festivales internacionales y foros de cine que se realizan en el otro país.

4. Ambas Partes estimularán la distribución y exhibición comercial en el mercado doméstico de cines producidos por el otro país.

5. Ambas Partes estimularán la coproducción de cines promoviendo la realización de proyectos cinematográficos entre ambos países.

6. Ambas Partes propiciarán la exhibición no comercial de productos cinematográficos de ambos países para promover el intercambio cultural.

7. Ambas Partes propiciarán el intercambio de conocimiento en el área de las nuevas tecnologías de cine.

Artículo 3

En el área de las Artes Visuales y Museología

1. La Parte venezolana a través de la Fundación Museos Nacionales, podrá recibir a dos (2) Expertos chinos en el área de conservación de papel, a fin de dictar un taller de 15 días en la sede del Museo de Arte Contemporáneo, dirigido a conservadores, restauradores y trabajadores del área.

2. La Parte venezolana a través de la Galería de Arte Nacional, adscrita a la Fundación Museos Nacionales, con el fin de fomentar el intercambio entre museos de ambos países, propiciará la realización de una Exposición de Arte venezolano y Arte chino que representen la idiosincrasia, valores y costumbres de ambos pueblos.

3. La Parte china brindará la asesoría de especialistas de sus museos en el área de catalogación de colecciones de arte chino, a los Museos Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Las Partes propiciarán la colaboración de especialistas y creadores chinos y venezolanos, para que contribuyan con sus artículos en las publicaciones que se editan en el área de Artes de la Imagen y el Espacio.

5. Las Partes propondrán a creadores y especialistas venezolanos y chinos que puedan dictar cursos y talleres de mejoramiento, que fomenten el desarrollo de prácticas creativas en núcleos de comunidades, a fin de fortalecer la actividad creadora de las mismas.

6. La Parte china tiene interés de organizar la Exposición de Arte de Fibra Contemporáneo de China en Venezuela durante la vigencia del presente programa, cuyos detalles se determinarán por la vía diplomática.

7. La Parte venezolana invitará a especialistas chinos para que participen en la V Feria de Artextil 2010, a fin de que muestren las técnicas y diseños de sus tejidos.

8. Dentro de la programación de los eventos organizados por la Fundación Centro Nacional de la Fotografía de Venezuela (CENAF), las Partes intercambiarán conocimientos y experiencias de la fotografía

9. Las Partes realizarán una exposición de fotografías de autores chinos y venezolanos en ambos países.

10. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela recibirá a un grupo de tres(3) especialistas chinos para que realicen talleres de un mínimo de 20 horas de duración, varias conferencias y conversatorios de 2 horas. Cada especialista visitaría dos(2) estados del país, dando así cobertura a los estados donde se desarrollan el proyecto de Centros Regionales de Fotografía.

Artículo 4

En el área de Bibliotecas

1. Las Partes continuarán el intercambio de material bibliográfico y NO bibliográfico en idioma español o inglés, con el fin de enriquecer las colecciones de las instituciones involucradas, y para contribuir al conocimiento de ambos países.

2. Las Partes intercambiarán experiencias e información en el área de preservación, conservación y digitalización, para actualizar conocimientos técnicos en las áreas mencionadas a los fines de optimizar el acceso de los usuarios al uso de las colecciones.

3. Las Partes realizarán en los espacios de las Bibliotecas Nacionales de ambos países, charlas, foros, presentaciones de libros, películas, vídeos, teatro y exposiciones, con el propósito de promover y difundir el conocimiento de la cultura china y venezolana en ambos países.

Artículo 5

En el área de Publicaciones

1. Las Partes estimularán el intercambio y la cooperación bilaterales en el área de Publicaciones. Por tal motivo, durante la vigencia del presente Programa, ambas Partes intercambiarán una delegación de esta esfera, compuesta por 6 personas por un período de una semana.

2. Las Partes promoverán la presentación, traducción y publicación en el idioma nacional de las obras maestras de arte y cultura del otro país. La Parte china se compromete a ofrecer debido apoyo financiero a la editorial venezolana que traduzca y publique libros maestros de China.

3. Las Partes propiciarán a sus respectivas editoriales a participar en las ferias internacionales del libro que se realizan en el otro país.

Artículo 6

Los órganos ejecutores del presente Programa serán por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura; y por la República Popular China, el Ministerio de Cultura, la Administración Estatal de Radio, Cine y Televisión, la Administración General de Prensa y Publicaciones y la Administración Estatal de Patrimonio Cultural.

Capítulo II

Artículo 7

Intercambio entre las instituciones gubernamentales

Durante la vigencia del presente Programa, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Cultura de la República Popular China, intercambiarán delegaciones gubernamentales de Cultura a los fines de evaluar la ejecución del presente Programa.

Artículo 8

Condiciones Financieras

La Parte que envía cubrirá los costos de traslado internacional y la Parte receptora asumirá los costos de alojamiento, alimentación y traslado interno de la delegación.

Las condiciones financieras y otros aspectos que no aparezcan señalados en los capítulos anteriores serán acordados entre las Partes.

Artículo 9

Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Programa, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Capítulo III

Artículo 10

Disposiciones Generales

Este Programa no excluye la realización de otras actividades en el campo de la cultura que puedan acordarse por vía diplomática. Este Programa podría ser modificado de común acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.

El Programa entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito, y por la vía diplomática su decisión de rescindirlo. La rescisión de este Programa no afectará los proyectos y programas específicos que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en Beijing a los 3 días del mes de diciembre de dos mil diez en dos ejemplares en idiomas castellano y chino, del mismo tenor y efecto.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Popular China

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO 063.11 **FECHA:** 08 FEB 2011

Visto que el artículo 29 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010, faculta a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a regular el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio y Operadores Cambiarios Fronterizos.

Visto que el artículo 153 de la precitada Ley faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que conforme al único aparte del artículo 6 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario la normativa prudencial emanada de este Ente Supervisor es de obligatoria observancia para todos los sujetos obligados, la cual tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CONSIGNAR LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS"

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS Y ASPECTOS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, regular los lineamientos a seguir y requisitos que deben consignar las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos bajo la supervisión, inspección, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario para realizar las Asambleas de Accionistas.

Artículo 2: Las presentes normas están dirigidas a las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio y Operadores Cambiarios Fronterizos que se encuentren constituidas bajo las figuras de sociedades mercantiles, que en lo sucesivo se denominarán Instituciones Bancarias y no Bancarias.

Artículo 3: La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de las Instituciones Bancarias y no Bancarias y entre otros aspectos, le corresponde:

a. Nombrar los directores y administradores de las Instituciones Bancarias y no Bancarias; así como, determinar los mecanismos y controles para su evaluación y velar porque estén calificados para ejercer las funciones propias de sus cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

b. Establecer los procedimientos necesarios para promover la participación activa de los accionistas en la Asamblea.

c. Reconocer los derechos de todos los accionistas, tanto mayoritarios como minoritarios.

d. Evaluar las diferentes ofertas de servicios profesionales consignadas por las sociedades auditoras, a los fines de seleccionar la terna que presentarán a esta Superintendencia.

e. Conocer y resolver sobre la memoria semestral de las Instituciones Bancarias y no Bancarias.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4: La convocatoria de las Asambleas de Accionistas la realizarán la o las persona (s) que, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, se encuentren autorizadas para ello.

Artículo 5: La convocatoria de las Asambleas de Accionistas tendrá, entre otras, las siguientes características:

a. Deberá contener de manera expresa, clara, precisa y detallada los puntos que serán objeto de discusión durante la reunión; así como, la fecha, la hora y el lugar de la celebración de la Asamblea de Accionistas. Cabe destacar que toda deliberación sobre puntos no contenidos en la convocatoria, es nulo.

b. Se publicará en un diario de circulación nacional con por lo menos veinticinco (25) días continuos de anticipación a la fecha de la reunión.

c. Se podrá notificar por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la administración de las Instituciones Bancarias y no Bancarias y/o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 279 del Código de Comercio.

Artículo 6: Los accionistas deberán contar con la información completa, correcta y pertinente sobre los asuntos a ser tratados en la Asamblea, los cuales podrán consultar durante los veinticinco (25) días siguientes a la convocatoria, y en todo caso antes de la celebración de la Asamblea, en el domicilio social de la Institución Bancaria o no Bancaria, todo ello con el objeto de analizar y solicitar aclaratoria, de ser necesario de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Ley.

CAPÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS NO PRESENCIALES

Artículo 7: Cuando las Instituciones Bancarias y no Bancarias decidan realizar reuniones de Asambleas de Accionistas orales no presenciales deberán garantizar que el medio de comunicación empleado, para llevar a cabo dicha reunión, permita a todos los accionistas intervenir, deliberar y decidir dejando una constancia probatoria del hecho. En este sentido deben cumplir; entre otros, como mínimo con lo siguiente:

a. Que el ciento por ciento (100%) de los accionistas que componen el respectivo órgano puedan participar. Para que se consideren válidas las Asambleas no presenciales, deberán contar con un mínimo de un cuarenta por ciento (40%) de participación presencial de los accionistas dentro del domicilio social.

b. Para que las reuniones de Asambleas de Accionistas no presenciales se consideren válidas, es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se garantice la comunicación entre los accionistas de forma simultánea o sucesiva.
2. Se debe emplear un medio técnico para llevar a cabo la comunicación a distancia que permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.
3. El manejo de estos medios probatorios no exonera a las Instituciones Bancarias y no Bancarias de elaborar, aprobar y firmar las actas de asambleas correspondientes; así como, de efectuar la trascripción en el libro de actas respectivo.

Esta Superintendencia cuando lo considere necesario, en ejercicio de sus funciones de control sobre las Instituciones Bancarias y no Bancarias, podrá requerir las pruebas, para verificar la veracidad e idoneidad del medio que se emplee para surtir la comunicación entre otros accionistas.

CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8: Para constituirse las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias deberán tener el quórum que al efecto establece el Código de Comercio.

Artículo 9: Las Asambleas de Accionistas de las Instituciones Bancarias y no Bancarias estarán presididas por la persona autorizada para ello en sus estatutos sociales o por el presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia de éste será sustituido por su suplente y asistido por el secretario de la Junta Directiva o en su defecto su suplente, quien tendrá entre sus funciones, verificar el quórum y asentar el acta de la reunión, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales.

Artículo 10: Sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas, el orden de los aspectos a tratar estará dado por los puntos referidos en la convocatoria y no se iniciará el siguiente punto hasta tanto todos los presentes hayan expuesto sus consideraciones; así como, tomadas las decisiones respectivas de cada uno de los puntos.

Artículo 11: Las Asambleas serán constituidas por los accionistas de las Instituciones Bancarias y no Bancarias; no obstante, éstos pueden hacerse representar mediante apoderado. En el poder se especificarán los datos del poderdante o representante legal y del apoderado para la cual se le concede el mandato. Dicho poder conferido para determinada sesión se considera vigente para las demás que sean consecuencia de las mismas. En el caso que los mandatos se encuentren en otro idioma, éstos deberán estar traducidos al idioma castellano y debidamente apostillado.

Artículo 12: Los accionistas no podrán conferir poderes directos o en forma indirecta a personas que ocupen cargos directivos, administrativos y desempeñen labores similares en las Instituciones Bancarias y no Bancarias.

Artículo 13: En el desarrollo de las Asambleas de Accionistas se deberán considerar entre otros aspectos, los siguientes criterios:

a. En ningún caso el secretario o el suplente, de la Asamblea de Accionistas de las Instituciones Bancarias y no Bancarias, podrá aceptar ningún poder al cual hace referencia el artículo 11 de la presente Resolución, donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.

b. Los accionistas, presidentes, vicepresidentes y en general los empleados de las Instituciones Bancarias y no Bancarias o personas interpuestas deberán obrar con neutralidad y abstenerse de sugerir, coordinar o convenir los asuntos a ser expuestos en la Asamblea con la Junta Directiva.

c. Que se garanticen y reconozcan los derechos de todos los accionistas, asegurándole el acceso a ellos y a sus apoderados, en el caso de hacerse representar.

d. Procurar o facilitar la intervención en la reunión de todos los accionistas.

e. Los accionistas o sus representantes, que asistan a la Asamblea, procuren participar con el debido respeto hacia los demás asistentes. Quienes la presiden y dirigen deberán velar por el buen trato y comportamiento de todos los participantes.

f. De ser necesario, facilitar la asistencia a la Asamblea de los ejecutivos, expertos o asesores que contribuyan a proporcionar la mayor comprensión de los temas a tratar en la reunión.

CAPÍTULO V
DE LOS RECAUDOS

Artículo 14: Las Instituciones Bancarias y no Bancarias deberán remitir a este Organismo sendas copias, debidamente certificadas por su presidente o persona autorizada para ello por la Junta Directiva, de los informes, proposiciones o cualquier otra medida que hayan de presentar sus directores o administradores, comisarios auditores internos y externos, a las Asambleas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias e igualmente cualquier información que solicite la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sobre su situación financiera o cualquiera de sus operaciones o actividades, que sea presentada a la Asamblea.

Artículo 15: Los recaudos de carácter general a ser consignados por duplicado, ante esta Superintendencia con ocasión de la celebración de la Asamblea de Accionistas son los siguientes:

a. Página del diario donde esté publicada la convocatoria para la Asamblea, en original.

b. Proyecto del Acta de Asamblea.

c. Informe de la Junta Directiva, debidamente autorizado por el Presidente.

d. Informe del o los Comisario (s) debidamente autorizado (s), suscrito (s) y ajustado a la normativa vigente que le aplique.

e. Informe de los ingresos extraordinarios, si fuese el caso.

f. Informe Sobre Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

g. Informe presentado por los Auditores Externos, incluyendo el reporte denominado "Carta a la Gerencia y/o Memorando de Control Interno".

h. Informe Especial elaborado de conformidad con la normativa vigente.

i. Último informe de la gestión del Comité de Riesgo, de conformidad con la normativa vigente.

j. Relación de las pérdidas realizadas y castigos aplicados, durante el semestre.

k. Los Estados Financieros auditados al cierre del respectivo semestre, elaborados de conformidad con la normativa vigente.

l. Los Estados Financieros del Fideicomiso, de ser el caso.

m. Estados financieros consolidados con sucursales.

n. Estados financieros combinados, de ser el caso.

o. Copia de los documentos de compra-venta de bienes de uso por montos superiores a tres mil quinientas treinta unidades tributarias (3.530 U.T), debidamente registrados, comprobantes de haberse cancelado los impuestos correspondientes, avalúos y demás evidencias donde se hace constar la venta y/o arrendamiento de los mismos.

p. Remisión de la Declaración Institucional debidamente certificada por el Presidente de la Institución Bancaria y no Bancaria, hasta que se adecue a la Ley vigente.

q. Copia simple de los poderes registrados o notariados que hayan sido otorgados y cualquier otra documentación que requiera aprobación de la Asamblea (reforma de estatutos, pago de dividendos, proyectos de aumentos de capital, cambio de accionistas, entre otros).

r. Cualquier otro Informe o documentación que vaya a ser presentado en la respectiva Asamblea.

Artículo 16: Adicionalmente, deberán enviar los recaudos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO VI
DE LOS PLAZOS

Artículo 17: Los documentos solicitados en los artículos 15 y 16 de la presente Resolución deberán ser presentados ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con por lo menos veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha en que haya de reunirse la respectiva Asamblea de Accionistas.

Artículo 18: En caso que existiere alguna duda o inconformidad por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con respecto a los recaudos remitidos, con ocasión de la celebración de la Asamblea de Accionistas o desacuerdo en alguno de los puntos; dicha decisión será notificada a la Institución a los fines de realizar las correcciones a que hubiere lugar.

Una vez corregidas serán consignadas nuevamente a este Organismo, con por lo menos veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha en que se reunirá nuevamente la Asamblea, con la documentación anexa correspondiente y los aspectos modificados, según sea el caso.

Artículo 19: Las Instituciones Bancarias y no Bancarias deberán remitir dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la reunión de sus Asambleas de Accionistas bien sean Ordinarias o Extraordinarias copia certificada del acta. Luego de obtener la conformidad de la misma mediante acto administrativo emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, se deberá inscribir el acta de Asamblea como lo establece el artículo 30 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos; y una vez registrada deberá enviar un ejemplar a este Ente Supervisor dentro de los diez (10) días siguientes a su protocolización.

Artículo 20: La Asamblea de Accionistas se reunirá en forma Ordinaria dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, en el domicilio principal de las Instituciones Bancarias y no Bancarias, el día a la hora y el lugar indicado en la Convocatoria por la Junta Directiva, con el objeto de examinar y conocer sin menoscabo de lo señalado en el Código de Comercio para este tipo de Asamblea, el informe de la Junta Directiva. Dicho informe deberá contener:

a. La situación económica-financiera.

b. Los pronunciamientos de los informes de riesgo crediticio.

c. Las aprobaciones de las operaciones activas y pasivas que individualmente excedan el dos por ciento (2%) del patrimonio de la institución.

d. Estados financieros comparativos de los dos (2) últimos años y distribución de las utilidades.

e. Participación porcentual en los sectores productivos del país a través de su cartera crediticia.

f. Informe sobre los reclamos y denuncias que presenten los usuarios y usuarias de los servicios bancarios, y forma en la cual fueron resueltas.

g. Disposición de canales electrónicos y de oficinas bancarias.

h. Posición del coeficiente de adecuación patrimonial.

i. Informe del auditor externo y cualquier información sobre la situación financiera de las Instituciones Bancarias y no Bancarias que sea necesaria.

j. Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

k. Informe de auditoría interna que incluya la opinión del auditor sobre el cumplimiento de las normas de Prevención de la Legitimación de Capitales.

l. Anexar las comunicaciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones o iniciativas sobre el funcionamiento de la institución.

m. Cualquier otro documento o informe a ser considerado en dicha Asamblea.

Artículo 21: La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de las Instituciones Bancarias y no Bancarias y por las causales previstas en el Código de Comercio para este tipo de Asambleas,

igualmente la podrá convocar la Junta Directiva siempre que lo exige un número de accionistas que representen un quinto (1/5) del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria.

Artículo 22: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá instruir la convocatoria y elaboración de la Asamblea a reuniones extraordinarias en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o los Estatutos Sociales.

2. Cuando se hubiere cometido irregularidades graves en la Administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VII
REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 23: La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 200 la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: Con la entrada en vigencia de las presentes normas se derogan las Circulares Nº HSB-105-2566 del 21 de junio de 1989, Nº SBIF-ST-DPC-2291 del 09 de mayo de 1995 y Nº SBIF-GTDET-5112 del 08 de agosto de 1997.

Artículo 25: La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

SUDEBAN
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE JUNTA INTERVENTORA DEL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A

En la ciudad de Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2011, siendo las 3 de la tarde, en el piso 18 de la sede del BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A. ubicada en el edificio Centro Torre Financiera, situado en la Tercera Avenida de las Delicias de Sabana de Grande, Parroquia el Recreo, Municipio Libertador, reunidos por la Junta Interventora del Banco, el ciudadano Rodolfo Porro Aletti, titular de la cédula de identidad número 2.934.216, designado por Resolución del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras (hoy Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario), número 099.10, de fecha 22 de febrero de 2010, publicada en el ejemplar número 39.372 de la Gaceta Oficial de fecha 23 de febrero de 2010, quien en uso de las facultades que les otorga el artículo 242 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo señalado en la Resolución de designación antes identificada, a los fines formalizar, con efectos de Asamblea, los siguientes puntos:

PRIMERO: Designación del Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A,
SEGUNDO: Designación de la Junta Directiva.....

El Presidente de la Junta Interventora Rodolfo Porro Aletti, dio inicio a la reunión agradeciendo la presencia del Accionista mayoritario, representado por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadano Jorge Giordani, titular de la cédula de identidad número 3.552.189, carácter que se desprende del Decreto 7.188 del 19 de enero de 2010, publicado en el ejemplar número 39.358 de la Gaceta Oficial de fecha 01 de febrero de 2010, en representación de la República.....

Se designó a la abogada Noris García, Consultor Jurídico del Banco, identificada con la cédula de identidad Nº 5.236.409, como Secretaria de la Asamblea a los fines del levantamiento, certificaciones y tramitación registral del acta que la contenga.....

Tomo la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas quien, expresó que siguiendo instrucciones del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez, contenidas en Punto de Cuenta No. 044 de fecha 23/02/2011, propone designar como presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A, al ciudadano Rodolfo Porro Aletti, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº .V-2.934.216, Asimismo expreso en nombre de su representada su agradecimiento a la Junta Interventora por el trabajo desarrollado como integrantes de la Junta Interventora, evidenciado por los resultados de dicha institución a la fecha de levantamiento de la intervención sin cese de intermediación financiera que pesaba sobre dicha institución, demostrativos de una gestión acertada cuyo esfuerzo se orientó en mejorar la situación financiera del banco. En este estado interviene el Ciudadano Rodolfo Porro Aletti, quien agradece con honor la designación de la que ha sido objeto y asume en virtud de ello como Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A. .....

Seguidamente el Presidente ciudadano Rodolfo Porro Aletti, informa del **SEGUNDO PUNTO:** Designación de la Junta Directiva, toma nuevamente la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas quien, expresó siguiendo instrucciones del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez, contenidas en Punto de Cuenta No. 044 de fecha 23/02/2011, propongo designar como miembros de la Junta Directiva en su carácter de Directores Principales a los ciudadanos: Arelis Castillo, Luis Arias, Ana Isabel Vásquez Rodriguez , Camilo Crespo, Francisco Manzanilla y Huáscar Castillo, titulares de la cédula de identidad Nº V- 13.614.754, Nº V- 9.410.830, Nº V- 81.988.801, Nº V- 12.067.616, Nº V- 3.309.843 y Nº V- 3.838.625, respectivamente.....

El Presidente Rodolfo Porro Aletti, expresó su asentimiento a la postulación planteada por el representante del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y visto que los postulados cumplen con las disposiciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la Ley del Banco Industrial de Venezuela C.A, y artículos 32 y 33 de los Estatutos Sociales del Banco Industrial de Venezuela y no están dentro de las limitaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario Conforme a lo anteriormente expuesto queda aprobada la proposición del representante Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por lo tanto designados como Directores Principales del Banco Industrial de Venezuela C.A., la siguientes personas: Arelis Castillo, Luis Arias, Ana Isabel Vásquez Rodriguez , Camilo Crespo, Francisco Manzanilla y Huáscar Castillo, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad Nº V, 13.614.754, 9.410.830, 81.988.801, 12.067.618,1 3.309.843 y 3.838.625, respectivamente, de esta forma queda resuelto el segundo punto de la Asamblea.....

En virtud de lo antes expuesto, queda constituida la Junta Directiva de la siguiente manera:

Presidente Rodolfo Porro Aletti C.I. 2.934.216	
Directores Principales	
ARELIS CASTILLO	C.I. 13.614.754
LUIS ARIAS	C.I. 9.410.830
ANA ISABEL VAZQUEZ RODRIGUEZ	C.I. 81.988.801
CAMILO CRESPO	C.I. 12.067.618
FRANCISCO MANZANILLA	C.I. 13.309.843
HUASCAR CASTILLO	C.I. 3.838.625

Se designó a la abogada Noris García, Consultor Jurídico del Banco, titular de la cédula identidad Nº 5.236.409, para que en su carácter de Secretaria Ah Hoc de la asamblea de Junta Interventora, efectúe la debida notificación al Registrador Mercantil de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, e informar de las designaciones a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y emita las certificaciones que sean necesarias.

Finalmente agotado el objeto de la Asamblea se dio por concluida la misma, y en señal de conformidad firman.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

RODOLFO PORRO ALETTI
Presidente de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela C.A

NORIS MARINA GARCIA
Consultora Jurídica del Banco Industrial de Venezuela C.A
Actuando como Secretaria ad-hoc.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 017 CARACAS, 03 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Se designan como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), el cual fue nombrado mediante Resolución N° 014 de fecha 23 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622 de fecha 23 de febrero de 2011 : Alejandro Antonio Fleming Cabrera, titular de la cedula de identidad N° V. 11.953.485.

Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I. N°
Frank Lanz Manrique	V. 10.824.955	Anthoni Torres	V.14.585.056
Antonio Morillo	V. 10.090.692	Danny Ron	V. 16.173.042
Freddy Quiaro	V. 4.501.414	Ramon Perez	V. 11.894.919
Ernesto Ruiz	V. 6.922.587	Indira Crespo Medina	V.13.921.054

Artículo 2: Se deroga la Resolución 082, de fecha 03 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 05 de noviembre de 2010.

Artículo 3: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 920 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, Artículo 14 numeral 12 del Decreto N° 6.732 de 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

POR CUANTO

Que la ciudadana **STELLIS DEL CARMEN LEÓN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **E-83.342.243**, solicitó la reválida del título de **ARQUITECTO**, que le confirió La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, (Seccional del Caribe), Cartagena, Colombia,

POR CUANTO

Que mediante Oficio **Nº** DARE-344-E de fecha 10 de junio de 2010, suscrito por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informa a la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, que el estudio de reválida del título de la ciudadana **STELLIS DEL CARMEN LEÓN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **E-83.342.243**, está presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas para el otorgamiento de la validez de su título de **ARQUITECTO**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **ARQUITECTO**, conferido por **LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, (Seccional del Caribe), Cartagena Colombia**, a la ciudadana **STELLIS DEL CARMEN LEÓN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **E-83.342.243**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YÁDIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 951 **CARACAS,** 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010.

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO AGRÓNOMO**, conferido por la Universidad de Pinar del Río, en la Ciudad de Pinar del Río, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
José Alberto Viloria Doria	14.567.103

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 952 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **ARQUITECTO**, conferido por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a las ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Sabrina Cristina Rodríguez Muziotti	16.114.807
Ginette Soto Quintana	10.545.690

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 953 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN**, conferido por La Universidad de La Habana, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Arévalo Antonio Grajeral Alvarado	7.354.525
Edith Mary Zambrano Lairet	10.958.413
Francisco José Rasilo Silva	7.307.817
Carmen Mercedes Segovia Guerra	3.783.791
Slumin Andreina Chan Desantiago	14.825.007

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 954 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO AGRÓNOMO**, conferido por la Universidad Agraria de La Habana, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Delbi José Carrasquel Salazar	16.537.767
Ronald José Sucre Martínez	16.181.133

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 955 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO MECÁNICO**, conferido por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Ilich Betancourt Rangel	18.225.854

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 956 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO INDUSTRIAL**, conferido por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a las ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
María Alexandra López Duerto	16.342.336
Sofía Victoria Gil Alvarez	16.685.750

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 957 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO INDUSTRIAL**, conferido por la Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, en la Ciudad de Matanzas, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Wilmer Alejandro Carrillo Navas	14.409.564

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 958 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO GEÓLOGO**, conferido por el la Universidad de Pinar del Río, en la Ciudad de Pinar del Río, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Georges Einsten Christi Morales Sanchez	16.125.601
Wendy Karina Castro Antolinez	15.231.053

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 959 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO EN INFORMÁTICA**, conferido por La Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, en la Ciudad de Matanzas, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Rafael Jesús Alvino Martínez	14.453.216

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 960 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA,** conferido por la Universidad Central Martha Abreu de las Villas, en la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Marilely Coromoto Paz Viña	17.843.676

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 961 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA, PERFIL CIENCIAS EMPRESARIALES**, conferido por la Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, en la Ciudad de Matanzas, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Fernando José Miquelena Bideau	14.572.882
Desiree Johana Silva Briceño	16.177.648
Jorge Enrique Medina Henriquez	16.033.315

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 962 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA,** conferido por la Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, en la Ciudad de Matanzas, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Juan Carlos Alvino Rodríguez	15.618.797

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 963 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO QUÍMICO**, conferido por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría,

en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Usama El Halabi Buhsas	16.255.665

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 964 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL DE HIGIENE Y EPIDEMIOLOGÍA,** conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara "Dr. Serafín Ruíz de Zárate Ruíz", en la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Gerik Castillo Canelón	14.564.535

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 965 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL DE HIGIENE Y EPIDEMIOLOGÍA,** conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Edgardo Martínez Cayupare	14.564.535

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 966 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de

Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL DE HIGIENE Y EPIDEMIOLOGÍA**, conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, en la Ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Jackeline José Hernández Hernández	14.856.218

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 907 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN PSICOLOGÍA**, conferido por La Universidad de La Habana, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Oliver Ernesto Fernández Yanez	13.721.392

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 908 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso

fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR,** conferido por el Instituto Superior Pedagógico José Martí, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Romagleq Karelis Bastidas Valladares	16.635.489

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 969 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA,** conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara "Sr. Serafín Ruíz de Zárate Ruíz", en la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, a los ciudadanos que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
José Felipe Turón Veliz	13.714.882
Henior José Pérez Silva	14.564.278
Christian Olberth Dacosta Gómez	15.304.540

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 970 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN OPTOMETRÍA Y ÓPTICA,** conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, en la Ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Vanessa del Valle Narváez Flores	15.863.177

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 971 CARACAS, 02 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución N° 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL LABORATORIO CLÍNICO**, conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Caryulis Sarahia Marín Sánchez	12.716.770

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 976 CARACAS, 07 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **NIURKA ELICETH ODUBER SANTELI**, titular de la cédula de identidad Nº **10.580.602**, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 359, de fecha 27 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.433, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 977 CARACAS, 07 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIBEL ELENA IZARRA LAGUNA**, titular de la cédula de identidad **Nº 9.493.580**, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 699, de fecha 08 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.559, de fecha 24 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 031 **03 DE** MAR. **DE 2011**
200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y el artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto Nº 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, con carácter permanente, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las siguientes áreas:

a.- Área Jurídica: Como miembro principal, el Director o la Directora General de la Consultoría Jurídica y como miembro suplente el Director o Directora de Contrataciones de la Consultoría Jurídica.

b.- Área Financiera: Como miembro principal el Director o Directora General de Gestión Administrativa y como miembro suplente, el Director o Directora de Adquisiciones.

c.- Área Técnica: Como miembro principal, será convocado uno de los Viceministros o Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dependiendo del área objeto de contratación, el requerimiento o tipo de contratación y como miembro suplente, será convocado el Adjunto al Viceministro o Viceministra correspondiente.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Eliana Pedroza Molina** titular de la cédula de identidad N° 15.724.204, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y al ciudadano **Robert Lucero Bolívar** titular de la cédula de identidad N° .10.866.485 como Secretario Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0070

Caracas, 14 de febrero de 2011
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ZULEYKA DEL VALLE MOLNER ASCANIO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.800.959, quien ocupa el cargo de Auditora Senior (14), adscrita a la Dirección de Auditoría Administrativa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Falcón, en calidad de encargada, bajo la modalidad de comisión de servicio; por el lapso de un (1) año, contado a partir de la presente fecha hasta el catorce (14) de febrero de 2012, ambas fechas inclusive.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0259 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **REMOVER** a la ciudadana **DORIS MARÍA LOVERA VALERO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.972.255,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA CUADRAGÉSIMA NOVENA (49ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **DORIS MARÍA LOVERA VALERO,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0302 Caracas, 17 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MARINELLYS PATRICIA GINESTRA SERRANO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.317.639,** quien funge como Analista Profesional III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0303 Caracas, 17 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **SONIA ELIZABETH FIGUEROA CHARAIMA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.549.697,** quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0304 Caracas, 17 DIC
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **HENRY JAVIER CARMONA CARRASCO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.361.050,** quien funge como Analista Profesional III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, como Defensor Público Suplente adscrito a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0305 Caracas, 17 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de

la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CRUZ MARCEL CARABALLO ESPAÑOL,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.707.846,** quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, como Defensor Público Suplente adscrito a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dra. [illegible] TOMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 248**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la adscripción y competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que las Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, así como las Fiscalías Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, adscritas a la Dirección Contra la Corrupción, conocen actualmente de un elevado número de casos que son competencia de la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos;

CONSIDERANDO:

Que el número de Fiscalías del Ministerio Público a Nivel Nacional, adscritas a la **Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos,** resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos relacionados con la delicada materia atribuida a esa Dependencia;

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la adscripción de las Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, así como de las Fiscalías Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, de la Dirección Contra la Corrupción; a la **Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos de este Despacho.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 258**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la adscripción y competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción, conoce actualmente de un elevado número de casos que son competencia de la Dirección de Delitos Comunes;

CONSIDERANDO:

Que el número de Fiscalías del Ministerio Público a Nivel Nacional, adscritas a la Dirección de Delitos Comunes, resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos relacionados con la delicada materia atribuida a esa Dependencia.

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la adscripción de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, de la Dirección Contra la Corrupción; a la **Dirección de Delitos Comunes de este Despacho.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2011
Años 200° y 151°
RESOLUCION **Nº 190-A**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem y según lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que según Oficio Nº 0155 de fecha 27-01-2011, suscrito por el ciudadano Francisco Ramos Marín, en su carácter de Director Ejecutivo de la

Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual informa a este Organismo, que a través del Punto de Cuenta número 2011-DGRH-0132, le fue aprobada la **Comisión de Servicio** al ciudadano Médico Psiquiatra **WILFREDO DE JESUS PEREZ DELGADO.**

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Médico Psiquiatra **WILFREDO DE JESUS PEREZ DELGADO,** titular de la cédula de identidad N° 6.914.597, **JEFE DE DIVISION (ENCARGADO)** en la Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Víctimas Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Area Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia de este Despacho, en **Comisión de Servicio.**

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 16-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 218**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ROSA VIRGINIA CEBALLOS AZUAJE,** titular de la cédula de identidad Nº 6.973.195, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL,** adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 221**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **FRANCIS ISABELLA ALVAREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 4.537.821, **JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES,** adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 220**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **PATRICIA COROMOTO ZAMBRANO BUJOSA,** titular de la cédula de identidad Nº 10.780.991, **JEFE DE DIVISION (ENCARGADA)** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Criminalista III en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 233**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **MARCOS JOSE BARRIOS SUBERO,** titular de la cédula de identidad Nº 14.197.542, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto

en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 235**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **FRIEDERICK DUARTE ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.003.406, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION **Nº 228**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **KARLA DE FATIMA GONZALEZ MARQUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 19.116.862, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 223

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS TORO CASTAÑO,** titular de la cédula de identidad Nº 15.879.512, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 224**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado **ELKIN ALEXANDER CASTAÑO CANO,** titular de la cédula de identidad Nº 21.798.041, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 226**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PETRA ONEIDA ROMERO,** titular de la cédula de identidad N° 8.493.234, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 227**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS MAITAN MORENO,** titular de la cédula de identidad N° 15.155.158, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 229**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARLY PATRICIA SOTILLO TRONCOSO,** titular de la cédula de identidad N° 16.945.166, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 230**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DEYSNER MAIELLA RUIZ RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° 11.983.798, en la **FISCALIA DECIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 231**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO ALEXIS FUENMAYOR SILVA,** titular de la cédula de identidad N° 15.475.866, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Higuerote, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 232**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **SIMON AQUILES MARQUEZ VILLEGAS,** titular de la cédula de identidad N° 16.589.336, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 234**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DIEGO ERNESTO MALDONADO MARIN,** titular de la cédula de identidad N° 16.276.788, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 236**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ FREITES,** titular de la cédula de identidad N° 18.119.854, en la **FISCALIA SEXAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 237**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EMELIN JOSEFINA BASTARDO TORRES,** titular de la cédula de identidad N° 14.088.804, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 243**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARLENE HERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 6.551.658, en la **FISCALIA DECIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 244**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° 15.714.970, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, en sustitución de la ciudadana Abogada Marlene Hernández, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 222**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **IVANA TRINA RODRIGUEZ CUELLAR,** titular de la cédula de identidad N° 13.479.178, en la **FISCALIA VIGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2011

Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 225**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YAMARILIS YARIMA YAGUARAMAY CARBAJAL,** titular de la cédula de identidad N° 11.196.415, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 238**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANGELA MARIA RAUSSEO BENAVENTE,** titular de la cédula de identidad N° 3.807.512, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 239**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SUSSAN FERREIRA RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 6.292.010, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Angela María Rausseo Benavente, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 240**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **CRISTINA MIJARES,** titular de la cédula de identidad N° 6.991.723, en la **FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia (Penal Ordinario), cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 242**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **EMILY DEL VALLE HERNANDEZ MARQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 15.076.808, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 241**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LORENA AFONSO DIAS,** titular de la cédula de identidad N° 11.566.287, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de febrero de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 245**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARTHA COROMOTO PEREZ NUÑEZ,** titular de la cédula de identidad N° 8.867.612, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000217 Caracas, 16 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 15 de julio de 2008, suscrito por el ciudadano **ÁNGEL J. COLMENÁREZ BARRADAS**, en su carácter de Contralor Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.721.156, en su condición de Presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Arte, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber suscrito contrato de servicio, para la presentación de carteleras artísticas de la feria navideña del 2005, por la cantidad de Doscientos Cincuenta Millones Ochocientos Mil Bolívares (Bs. 250.800.000,00) actuales Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Bolívares Fuertes Con Cero Céntimos (Bs.F. 250.800,00), sin garantías suficientes, visto que la garantía presentada por el contratista no fue emitida por empresa aseguradora además de la presentación de la garantía en fecha posterior a la firma de dicho documento, contrariando lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de servicio. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber suscrito contrato de servicios con MDC Cooperativa Mercadística 6574 RL, para la venta e instalación del Sistema Administrativo IMCA, por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 150.000.000,00) actuales Ciento Cincuenta Mil Bolívares Fuertes Con Cero Céntimos (Bs.F 150.000,00), sin que existiera disponibilidad presupuestaria para ello. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber intervenido en la ordenación de pago de las órdenes Nos. 0165, 0190, 0237, 0256, 0937, 0959, 1017, 1062, 1076,1114 y 1148, por un monto de Ciento Treinta y Nueve Millones Veintisiete Mil Bolívares (Bs. 139.027.000,00) actuales Ciento Treinta y Nueve Mil Veintisiete Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 139.027,00), las cuales fueron causadas y pagadas sin la debida suscripción de los contratos necesarios para respaldar las transacciones efectuadas por el Instituto ni en el respectivo expediente se pudo comprobar la existencia de los contratos requeridos. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Por haber intervenido en la ordenación de pago de las ordenes Nos.0177, 0173, 0181, 0172, 0178, 0185, 0281, 0170. 0283,0192, 0193, 1023, 1114, 1060 y 1138, sin haber efectuado las respectivas retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); igualmente efectuó pagos mediante las órdenes Nos. 0177, 0172, 0178, 0185, 0281, 0170, 0283, 0192, 0193, 1023, 1114, 1060 y 1138, sin retener el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 11 de agosto de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.721.156, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009 para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.721.156, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **SEIS (06) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, al Instituto Municipal de Cultura y Arte del Municipio Iribarren del Estado Lara, a la Contraloría del mencionado Municipio, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 22 DIC. 2010

Nº 01-00- 000483

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor, en fecha 15 de octubre de 2010, la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.721.156, asistida por el abogado WILMER ALBERTO PÉREZ GARCÍA, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 54.787, interpuso en tiempo hábil, recurso de **reconsideración** contra la **Resolución N° 01-00-000217** del 16 de agosto de 2010, a través de la cual quien suscribe, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, impuso a la prenombrada ciudadana, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de seis (6)**

años, contado a partir de la fecha de ejecución de la referida Resolución, en virtud de haber sido declarada responsable en lo administrativo, en su condición de Presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Arte (IMCA), por los hechos especificados en el Auto Decisorio de fecha 15 de julio de 2008, dictado por el Contralor del Municipio Iribarren del Estado Lara, subsumiendo su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los numerales 3, 7, 9, 12, y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO

En su escrito, la recurrente luego de hacer una breve referencia al principio de legalidad, del derecho al debido proceso, de los principios de presunción de inocencia y de la prohibición de declarar contra sí mismo; denuncia la vulneración de los mismo.

En tal sentido, señala que tanto el Director de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de Iribarren, en la Audiencia Oral y Pública celebrada en fecha 08 de julio de 2008, como el Contralor del aludido Municipio, en la Resolución dictada el 15 del mismo mes y año, y el Contralor General de la República, en la Resolución impugnada, vulneraron los derechos al debido proceso y a la defensa, así como la garantía de inocencia y la prohibición de declarar en contra de si mismo, que asisten a la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**.

En relación a la vulneración de la garantía de inocencia y la prohibición de declarar contra si mismo, señala que en la Audiencia Oral y Pública, el Director de Determinación de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría Municipal de Iribarren, se excedió en el límite de sus competencias al convertir dicho Acto en un interrogatorio de la parte –sin juramentación-, al interpelar a su representante judicial, logrando con ello una confesión extrajudicial, provocando que su apoderado se excediera de los límites del mandato.

Indica que el procedimiento administrativo sancionatorio fue evacuado violando el principio de inocencia, pues, a su juicio, de la lectura del Auto Decisorio del 15 de julio de 2008, se infiere claramente que le correspondía a la impugnante, demostrar su inocencia, lo que contradice lo establecido en el numeral 2 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 49 del Texto Fundamental, ninguna persona está obligada a declarar en su contra, por lo que toda forma de confesión, la cual por esencia y definición, implique una declaración contra si mismo por parte de quien la realice, debe ser excluida del procedimiento administrativo so pena de nulidad absoluta de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 ***eiusdem***.

Por otra parte, luego de hacer una serie de consideraciones relacionadas con el principio de proporcionalidad, aduce que la Resolución impugnada vulneró el referido principio toda vez que quien suscribe, al momento de imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, no guardó las reglas tendientes a garantizar el mismo, pues, en su criterio, al momento de imponerle la referida sanción, el Organismo Contralor no consideró la inexistencia de circunstancias agravantes, como lo establece el segundo aparte del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los numerales 1,3, 4 y 7 de su respectivo Reglamento, pues, considera que en las actuaciones "*delatadas*" no hubo un daño al patrimonio público ni hubo trascendencia "*...de consecuencias económicas, sociales o de cualquier otra naturaleza derivada de la conducta que se [le] imputa...*".

Igualmente, indica que la Contraloría General de la República, al momento de aplicar la referida sanción no consideró que el supuesto daño fue reparado en su totalidad como se evidencia del "Finiquito de Deuda", expedido por la Gerencia General del Servicio Municipal de Administración Tributaria, de fecha 06 de mayo de 2010, cuya copia consigna como anexo marcado con la letra D.

En conexión con lo anterior, alega que en aplicación del principio de dosimetría penal, el funcionario que aplica una sanción debe valorar las circunstancias atenuantes o agravantes que se presenten en cada caso, lo que, en su juicio, no ocurrió en el presente caso.

En este contexto, solicita se tome en consideración que actualmente cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad y de ser inhabilitada por seis (6) años, se estaría limitando su vida útil laboral, la cual, según el artículo 27 de la Ley de Seguro Social es de cincuenta y cinco (55) años, con lo que se le causaría un grave perjuicio a ella y a su grupo familiar. A tal efecto, en anexo marcado con las letras E y F, consigna "*...copia de [su] cédula de identidad y copia de la Constancia de Grupo Familiar expedida por la Jefatura Civil de la Parroquia Agua Viva del Municipio Palavecino del Estado Lara*".

Finalmente, solicita, con base en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se reconozca la nulidad absoluta de la Audiencia Oral y Pública de fecha 08 de julio de 2008, así como del Auto Decisorio del 15 de julio de 2008 y, consecuencialmente, de la Resolución objeto del presente recurso de reconsideración.

Concluye, señalando que en el supuesto negado de que sea desestimado tal pedimento, requiere le sea aplicado el principio de proporcionalidad conforme en lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto de los planteamientos formulados por la recurrente, se pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

El Contralor del Municipio Iribarren del Estado Lara, mediante Auto Decisorio de fecha 15 de julio de 2008, **declaró** la responsabilidad administrativa de la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, en su condición de Presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Arte (IMCA), por los hechos siguientes:

> **Primero:** Por haber suscrito contrato de servicio para la presentación de carteleras artísticas de la Feria Navideña del 2005, por la cantidad de Doscientos Cincuenta Millones Ochocientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 250.800.000,00), equivalentes en la actualidad a Bs.F. 250.800,00, sin garantías suficientes, visto que la garantía presentada por el contratista no fue emitida por empresa aseguradora, además de la presentación de la garantía en fecha posterior a la firma de dicho documento, contrariando lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de servicio.
>
> **Segundo:** Por haber suscrito contrato de servicios con MDC Cooperativa Mercadística 6574 RL, para la venta e instalación del Sistema Administrativo IMCA, por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 150.000.000,00), equivalentes en la actualidad Bs.F. 150.000,00, sin que existiera disponibilidad presupuestaria para ello.
>
> **Tercero:** Por haber intervenido en la ordenación de pago de las órdenes Nros. 0165, 0190, 0237, 0256, 0937, 0959, 1017, 1062, 1076, 1114 y 1148, por un monto de Ciento Treinta y Nueve Millones Veintisiete Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 139.027.000,00), equivalentes en la actualidad a Bs.F. 139.027,00, las cuales fueron causadas y pagadas sin la debida suscripción de los contratos necesarios para respaldar las transacciones efectuadas por el Instituto ni en el respectivo expediente se pudo comprobar la existencia de los contratos requeridos.
>
> **Cuarto:** Por haber intervenido en la ordenación de pago de las órdenes Nros. 0177, 0173, 0181, 0172, 0178, 0185, 0281, 0170, 0283, 0192, 0193, 1023, 1114, 1060 y 1138, sin haber efectuado las respectivas retenciones del Impuesto sobre la Renta (I.S.L.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); igualmente, efectuó pagos mediante las órdenes Nros. 0177, 0172, 0178, 0185, 0281, 0170, 0283, 0192, 0193, 1023, 1114, 1060, y 1138, sin retener el Impuesto sobre Actividades Económicas de la Industria y Comercio.
>
> Conductas estas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 12, 7, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad equivalente a Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.).

Contra el referido acto, la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, no interpuso recurso de reconsideración, quedando en consecuencia firme en vía administrativa, la responsabilidad administrativa de la prenombrada ciudadana y, por ende, la sanción de multa que le fuera impuesta.

Seguidamente, a los efectos del ejercicio de la competencia prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor del Municipio Iribarren del Estado Lara, mediante Oficio N° CMI-0701-2008 de fecha 15 de septiembre de 2008, recibido en este Organismo Contralor el 24 del mismo mes y año, remitió copia certificada del expediente administrativo DCP-149-2006 (nomenclatura de la Contraloría del referido Municipio), correspondiente al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades realizado por dicha Contraloría, contra la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**.

Así, en ejercicio de la competencia atribuida por el citado artículo 105, esta Autoridad Administrativa, previo análisis de la gravedad del ilícito cometido, y tomando en consideración las circunstancias previstas en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica que regula las funciones del Máximo Organismo Contralor, quien suscribe, mediante **Resolución N° 01-00-000217** de fecha 16 de agosto de 2010, resolvió imponer a la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de seis (6) años, contado a partir de la ejecución de la misma.

Sentado lo anterior se observa, en relación con la defensa presentada por la recurrente, que la misma está constituida por dos tipos de argumentaciones, a saber: **i)** las dirigidas a obtener la revisión por parte de esta Autoridad de la declaratoria de responsabilidad administrativa que le fuera atribuida; y **ii)** las destinadas a desvirtuar la sanción de inhabilitación impuesta por este Despacho.

Con relación al primer tipo de alegatos, quien suscribe estima oportuno destacar que, la recurrente pretende que opere en esta sede una revisión del Auto Decisorio de fecha 15 de julio de 2008, dictado por el Contralor del Municipio Iribarren del Estado Lara, que declaró su responsabilidad administrativa; lo que, a todas luces, es jurídicamente improcedente, pues esta fase recursiva no se encuentra prevista legalmente, máxime cuando se trata de un acto que adquirió firmeza en sede administrativa, luego de que transcurriera de manera pacifica el lapso para la interposición del respectivo recurso de reconsideración, tal como quedó sentado en líneas anteriores.

Sobre la firmeza de los actos administrativos, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia 1107 de fecha 19 de junio de 2001, señaló:

> "...*la firmeza de los actos administrativos en sede administrativa (...) se vincula con el acto administrativo definitivo* ***no sujeto a revisión ordinaria en sede administrativa (...) ya sea porque el acto causó estado al agotarse la vía administrativa (...) o porque adquirió firmeza al no ser impugnado***...". (Negritas nuestras).

Ciertamente, pese a que en su escrito recursivo la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, denuncia la presunta vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa, así como la garantía de inocencia y la prohibición de declarar en contra de si mismo que le asisten, tales acusaciones están dirigidas a cuestionar la legalidad de un acto administrativo distinto a la **Resolución N° 01-00-000217** de fecha 16 de agosto de 2010, mediante la cual esta Autoridad resolvió imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de seis (6) años.

En este contexto, no puede este Despacho proceder a analizar en esta etapa, las consideraciones y argumentaciones de la prenombrada ciudadana vinculadas con la supuesta nulidad absoluta del Auto Decisorio del 15 de julio de 2008, que declaró su responsabilidad administrativa. Así se declara.

Por otra parte, en lo que respecta al resto de los alegatos de la recurrente, relativos a que la Resolución impugnada vulneró el principio de proporcionalidad, toda vez que quien suscribe, según sus dichos, al momento de imponerle la sanción de inhabilitación, no tomo en cuenta la inexistencia de circunstancias agravantes, así como el hecho de que el supuesto daño fue reparado en su totalidad, se estima necesario señalar que esta Autoridad, al analizar la documentación remitida por la Contraloría Municipal de Iribarren, Estado Lara, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, realizó una ponderación de la gravedad del ilícito por el cual se declaró la responsabilidad administrativa de la impugnante; a la luz de las circunstancia previstas en el artículo 112 del Reglamento de la Ley que regula las funciones y competencias del Máximo Organismo Contralor, lo que implicó el ejercicio de un proceso intelectivo, previo análisis, evaluación y apreciación de la magnitud de la conducta llevada a cabo por la recurrente, en su condición de de Presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Arte (IMCA), al: **i)** haber suscrito contrato de servicios sin garantía suficiente, además de la presentación de la garantía en fecha posterior a la firma de dicho documento; **ii)** haber suscrito contrato de servicios sin que existiera disponibilidad presupuestaria para ello; **iii)** haber intervenido en la ordenación de pago de órdenes, las cuales fueron causadas y pagadas sin la debida suscripción de los contratos necesarios para respaldar las transacciones efectuadas por el Instituto ni en el respectivo expediente se pudo comprobar la existencia de los contratos requeridos; y, **iv)** haber intervenido en la ordenación de pago de órdenes sin haber efectuado las respectivas retenciones del Impuesto sobre la Renta (I.S.L.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); igualmente, por haber efectuado pagos de órdenes sin retener el Impuesto sobre Actividades Económicas de la Industria y Comercio, tal como se precisó en la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

En este orden se observa, que la sanción que nos atañe se aplicó por **seis (6) años**, es decir, por un lapso **inferior** al término de quince (15) años que fija la norma, lo que obviamente derivó de su graduación, a la luz de las condiciones particulares del caso y de las circunstancias atenuantes y agravantes del mismo.

De ahí que en la oportunidad que se le aplicó a la recurrente la sanción objeto de impugnación, sencillamente se le impuso una sanción proporcional a la gravedad de la irregularidad por ella cometida, luego de considerar todas las circunstancias del caso, razón por la cual se desestima el alegato bajo análisis. Así se declara.

Asimismo, se debe aclarar que, contrario a lo alegado por la recurrente, la cancelación de la multa impuesta no constituye una reparación de daño, máxime, cuando en casos como el de marras, no se determina la ocurrencia de un daño al patrimonio público y, en consecuencia, no se declara la responsabilidad civil del administrado, sino que, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicha sanción pecuniaria es una consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual es aplicada por el mismo órgano que declara dicha responsabilidad, razón por la cual se desestima el alegato de que este Organismo Contralor, al momento de imponerle a la impugnante la sanción de inhabilitación, no consideró el hecho de que había reparado en su totalidad el daño ocasionado. Así se declara.

Finalmente, en relación con la solicitud de la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, de que se tome en consideración que actualmente cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad y de ser inhabilitada por seis (6) años, se estaría limitando su vida útil laboral, con lo que se le causaría un grave perjuicio a ella y a su grupo familiar, este Despacho, estima imperativo destacar que para la procedencia de las medidas interdictivas previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sólo se requieren como únicos y exclusivos presupuestos la verificación de dos extremos, a saber: **a)** la declaratoria de responsabilidad administrativa y **b)** que ésta haya quedado firme en sede administrativa.

Así, para la aplicación de las sanciones interdictivas de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo,

destitución e **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas**, quien suscribe, debe atender a los presupuestos antes referidos y, para su graduación esta Autoridad está obligada, como se mencionó en líneas anteriores, a efectuar un proceso intelectivo, en el que efectúa un análisis, evaluación y apreciación de la entidad y/o gravedad del hecho irregular cometido, a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 112 del Reglamento de la Ley que regula las funciones y competencias del Máximo Organismo Contralor, por lo que quedan al margen circunstancias personales como lo son las repercusiones que la medida adoptada por este Despacho tendrán en la esfera patrimonial, personal, política y social del declarado responsable, razón por la cual se debe desestimar el presente alegato. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **NILDE XIOMARA SILVA SÁNCHEZ**, asistida por el abogado WILMER ALBERTO PÉREZ GARCÍA, antes identificados y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000217 de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual, quien suscribe, acordó imponerle la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de seis (6) años**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada la presente decisión.

Comuníquese a los mismos entes indicados en el acto impugnado.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000131

Caracas, 21 JUN. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 04 de octubre de 2006, suscrito por el ciudadano **REÍNALDO MARTÍNEZ**, en su carácter de Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, designado según Resolución N° 008-2005 de fecha 20 de enero de 2005, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por el Contralor Metropolitano a través de Resolución N° 0024-2005 de fecha 26 de mayo de 2005, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas, en la misma fecha, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.268.924, en su condición de Sub Inspector adscrito a la Comisaría "Antonio José de Sucre", de la Policía Metropolitana de Caracas, por el hecho siguiente:

Por incurrir en una conducta negligente, en las funciones de resguardo y protección del arma de reglamento asignada, marca Smith & Wesson, calibre 357, MODELO 65-6, serial de la cacha CCM9746-9746, en razón de haberla extraviado estando de vacaciones, circunstancia en la cual debió prever su depósito al Parque de Armamento, causando con su acción y descuido al deber de preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, un daño patrimonial a la Policía Metropolitana de Caracas. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 20 de octubre de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.268.924, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el prenombrado ciudadano en fecha 09 de febrero de 2007, reintegró la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.700.500,00), actuales Un Mil Setecientos con Cincuenta Bolívares (Bs. F 1.700,50) correspondiente al total del reparo formulado, por concepto del valor del arma de referencia, según se evidencia de la documentación probatoria cursante a los folios 67, 68 y 69 del expediente administrativo distinguido con el N° DAAPE-2005-045, nomenclatura de la Contraloría Metropolitana de Caracas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer del ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº** V-13.268.924, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **OCHO (8) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, a la Policía Metropolitana de Caracas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 23 DIC 2010

Nº 01-00- 000492

Mediante escrito consignado por ante este Organismo Contralor el 19 de agosto de 2010, por el ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nro. 13.268.924, asistido por la ciudadana YANETH GARCÍA RUIZ, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro.71.817, interpuso **recurso de reconsideración** contra la **Resolución Nro. 01-00-000131 de fecha 21 de junio de 2010**, mediante la cual, quien suscribe, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, acordó imponerle la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de ocho (08) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la aludida Resolución, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo y civil, en su condición de Sub Inspector (PM) adscrito, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, a la Comisaría "Antonio José de Sucre", de la Policía Metropolitana de Caracas, según se desprende de la decisión de fecha 04 de octubre de 2006, emanada de la Dirección de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, por incurrir en una conducta negligente, en las funciones de resguardo y protección del arma del reglamento asignada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito recursivo, el impugnante, alega, fundamentalmente lo siguiente:

Prescindencia total y absoluta del procedimiento legal establecido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, al no permitirle la defensa de sus derechos, violándose de esa manera los principios constitucionales fundamentales, al debido proceso y a la defensa consagrados en los numerales 1 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

A los fines de justificar su argumento aduce, que la Resolución impugnada proviene del expediente administrativo llevado por el ente Contralor Municipal cuyo auto decisorio arrojó la obligación de reparar el daño causado al patrimonio de la Policía Metropolitana de Caracas de acuerdo al contenido de los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es decir, que los fundamentos de la referida Resolución devienen de otro acto administrativo que fue decidido en su oportunidad por un ente contralor distinto.

Asimismo, sostiene que no fueron escuchados sus alegatos ni pretensiones los cuales habrían servido para su defensa, por el contrario le fue emitida otra Resolución sancionatoria sobre un mismo hecho por otro ente distinto y sin un procedimiento administrativo legalmente establecido.

Agrega que, no se puede aplicar una Ley Orgánica por encima de la norma constitucional, pues ello afecta la seguridad y certeza jurídica en el procedimiento.

Por otra parte, denuncia que el acto impugnado está viciado de falso supuesto de derecho, pues las normas indicadas en dicho acto no concuerdan con los hechos ocurridos.

En ese sentido señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, debía sancionarse con la multa prevista en el artículo 94, sin embargo fue sancionado con un Reparo, el cual es una sanción distinta a

la contemplada en el referido artículo, en consecuencia considera que no procede la inhabilitación.

En otro orden de argumentación, expresa, que el Contralor General de la República al dictar la Resolución recurrida vulneró el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual, establece que aún en los casos cuando opere la discrecionalidad, se debe respetar la concordancia entre el supuesto de hecho que dio lugar al acto administrativo y la finalidad de la norma, con el propósito de alcanzar un verdadero equilibrio en el cumplimiento de la Administración Pública. En apoyo a este alegato cita Sentencia Nº 2005-4238, dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 16 de junio de 2005.

Finalmente, sobre la base de las consideraciones expuestas, solicita se declare la nulidad absoluta del acto impugnado y, en consecuencia, se revoque la sancion de inhabilitación impuesta.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por el impugnante, así como examinado el expediente administrativo del caso, quien suscribe, pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

Mediante decisión de fecha 04 de octubre de 2006, emanada de la Dirección de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas se declaró la **responsabilidad administrativa** del ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su condición de Sub Inspector (PM) adscrito, a la Comisaría "Antonio José de Sucre", de la Policía Metropolitana de Caracas, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, por incurrir en una conducta negligente, en las funciones de resguardo y protección del arma de reglamento asignada, marca Smith & Wesson, calibre 357, MODELO 65-6, serial de la cancha CCM9746-9746, en razón de haberla extraviado estando de vacaciones , circunstancia en la cual debió prever su depósito al Parque de Armamento, causando con su acción y descuido al deber de preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, un daño patrimonial a la Policía Metropolitana de Caracas, conducta que se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Asimismo, se le formuló reparo por una cantidad de dinero igual al precio actual del arma extraviada.

La referida decisión, adquirió firmeza en sede administrativa, luego de que transcurriera de manera pacífica el lapso legalmente previsto para la interposición del recurso de reconsideración, en consecuencia, se **confirmó** en todas sus partes la declaratoria de responsabilidad administrativa de fecha 04 de octubre de 2006, así como el reparo formulado.

En fecha 09 de febrero de 2007, el prenombrado ciudadano, reintegró la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.700.500,00), actuales Un Mil Setecientos con Cincuenta Bolívares (Bs. F 1.700,50) correspondiente al total del reparo formulado, por concepto del valor del arma de referencia, según se evidencia de la documentación probatoria cursante a los folios 67, 68 y 69 del expediente administrativo distinguido con el Nº DAAPE-2005-045, nomenclatura de la Contraloría Metropolitana de Caracas.

Posteriormente, quien suscribe, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Resolución Nro. **01-00-000131** de fecha 21 de junio de 2010, resolvió imponer al ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, la sanción de sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de ocho (08) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la aludida Resolución.

Precisado lo anterior, este Despacho pasa a pronunciarse respecto a las denuncias formuladas por el impugnante, lo que hace en los términos siguientes:

En cuanto a la presunta vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa, por cuanto sostiene que no fueron escuchados sus alegatos ni pretensiones, y por el contrario fue emitida otra Resolución sancionatoria sobre un mismo hecho por otro ente distinto y sin un procedimiento administrativo para ejercer su defensa, en este sentido resulta necesario señalar que la sanción de inhabilitación, reviste carácter **accesorio** a la declaratoria de responsabilidad administrativa, y su aplicación se verifica ***ex lege***, como consecuencia jurídica de un procedimiento o ***iter previo***, que corresponde a las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento de determinación de responsabilidades.

En este sentido, la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, en sentencia 1266 del 06 de agosto de 2008. (*Caso: Nidia Gutiérrez de Atencio vs Contraloría General de la República*), señaló:

> *"...Respecto del alegato de la lesión al principio del debido proceso la Sala declara que las sanciones impuestas por Contralor General de la República son consecuencia, al igual que la multa, de la declaratoria*

de la responsabilidad administrativa por lo cual no se amerita un nuevo procedimiento. El procedimiento se estima consumado para establecer la responsabilidad administrativa. Así se declara".

De ahí que se concluya que las sanciones previstas en el aludido artículo 105, no ameritan la tramitación de otro procedimiento distinto al de determinación de responsabilidades, por consiguiente carece de asidero jurídico el argumento esgrimido en cuanto a la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

Asimismo, en lo referente al derecho a la defensa, el cual consiste en: el derecho a ser oído, el derecho a hacerse parte, el derecho a ser notificado de la decisión administrativa, a los efectos de que el administrado presente los alegatos que considere conveniente para su defensa; así como el derecho que tiene toda persona a ser informado de los recursos y medios legítimos, se puede observar de los autos que cursan en el expediente, que el ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ** tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, en el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa que se llevó a cabo, al tener acceso al expediente, intervenir activamente en el referido procedimiento, se le notificó de los actos dictados por este Organismo Contralor, dándosele oportunidad de defenderse de ellos, pudo ejercer los recursos que le fueron anunciados, por lo que mal podría argumentar el prenombrado ciudadano que se le vulneró su derecho constitucional a la defensa.

En este contexto, resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la referida Sala Constitucional mediante sentencia Nº 1270 del 12 de agosto de 2008 (Expediente 04-0143), la cual es del tenor siguiente:

"la potestad sancionatoria es ejercida luego de efectuar un procedimiento administrativo previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, en el que se garantizan todos los derechos al administrado (derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso al expediente, derecho de petición, derecho a presentar pruebas, entre otros), que de comprobarse los supuestos de hecho, finalizará en la declaratoria de la responsabilidad administrativa con la imposición de multas (sanción principal) o la imposición de las sanciones que refiere el artículo 105 eiusdem (sanciones accesorias), ya que se trata de una potestad discrecional (ver sentencias de esta Sala Nº 1260/11.06.2002 y 1394/07.08.2001).

De este modo existe un procedimiento administrativo previo que asegura las respectivas garantías de los imputados en el procedimiento, el cual puede concluir con la existencia o no de la responsabilidad establecida en el artículo 91 la ley orgánica en comento, en caso de cuya existencia se declarará la responsabilidad administrativa y se impone la multa de conformidad con la gravedad de la misma y el monto de los perjuicios causados de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 eiusdem, que da lugar a otras sanciones (artículo 105 impugnado) sobre las cuales no hará falta abrir otro procedimiento administrativo, ya que tanto la sanción de multa como las consecuentes –tal es el caso de la "inhabilitación" para el ejercicio de cargos públicos- provienen del ilícito administrativo demostrado en el procedimiento de declaración de responsabilidad, en el que el administrado contó con todas las garantías pertinentes...". (Destacado nuestro).

En consecuencia, de lo señalado anteriormente, quien suscribe considera que no se le vulneró los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa que asisten al referido ciudadano, por los que se desestiman los argumentos planteados en este sentido. Así se declara.

En lo que atañe al supuesto vicio de falso supuesto de derecho contenido en la Resolución impugnada, al aplicársele una sanción distinta a la contemplada en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pues debió imponérsele la multa prevista en el artículo 94, y no sancionarlo con un reparo y la inhabilitación.

Al respecto resulta imperativo señalar, que ha sido criterio reiterado de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (vid. sentencias Nros. 930 y 241 del 29 de julio de 2004 y 9 de febrero de 2006, respectivamente), que éste vicio tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo (falso supuesto de hecho), o cuando la Administración se apoya en una norma que no resulta aplicable al caso concreto **(falso supuesto de derecho)**, todo lo cual afecta la causa del acto administrativo y acarrea su nulidad.

De ahí que, se requiere examinar si la configuración del acto administrativo recurrido se adecúa a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, de tal forma que sean congruentes con el supuesto de hecho previsto en la norma legal.

En el presente caso tal y como hemos señalado el ciudadano Contralor General de la República, a través de la Resolución Nº 01-00-131 de fecha 21 de junio de 2010, impuso al ciudadano **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas por un período de ocho (8) años, por haber sido declarado responsable en lo administrativo, de conformidad con el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 105: La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. ***Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilicito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años,*** *en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los*

recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes.(...)" (Destacado nuestro).

La lectura de la disposición parcialmente transcrita revela que con motivo de la decisión de responsabilidad administrativa, la Contraloría General de la República tiene injerencia en el régimen disciplinario de los funcionarios públicos, pues, la declaratoria de responsabilidad administrativa trae como consecuencia la aplicación, entre otras, de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública. De ahí que la declaratoria de responsabilidad administrativa, como supuesto de hecho para la procedencia de tal sanción, es el resultado de un procedimiento administrativo previo, preparatorio y necesario para que el Contralor General de la República pueda aplicar la misma.

Resulta claro entonces que la actuación realizada por el Contralor General de la República, en el proceso de ejecución de la decisión que declara la responsabilidad administrativa, deriva de un mandato legal expreso que surge como consecuencia de un acto administrativo, esto es la declaratoria de responsabilidad administrativa.

De lo expuesto mal puede afirmarse que el acto recurrido adolece del vicio de falso supuesto de derecho al inhabilitarlo para el ejercicio de funciones públicas por un período de ocho (8) años, pues a tal decisión se arribó una vez que se dio por demostrada la circunstancia que configura el supuesto descrito en la aludida norma que daba lugar a su imposición. Así se declara.

En lo que atañe a la supuesta violación al principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cabe señalar, que en modo alguno se ha violentado el citado principio, toda vez que quien suscribe, realizó dentro de la órbita discrecional conferida legalmente, una ponderación de la entidad y la gravedad de las irregularidades por las cuales se declaró la responsabilidad administrativa del recurrente, lo que obviamente, implicó el ejercicio de un poder de análisis, evaluación y apreciación del mérito de las circunstancias (de hecho y de derecho,) indicadas en los antecedentes del caso, y la magnitud de la conducta asumida en las funciones de resguardo y protección del arma del reglamento asignada, en su condición de Sub Inspector (PM) adscrito, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, a la Comisaría "Antonio José de Sucre", de la Policía Metropolitana de Caracas.

De ahí que, la sanción aplicada resulta proporcional a la gravedad de la falta atribuida al recurrente, y adecuada al supuesto de la citada norma (principio de legalidad), en consecuencia se desestima la denunciada infracción del principio de proporcionalidad. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano, **SIMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ** antes identificado, y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. 01-00-000131** de fecha 21 de junio de 2010, mediante el cual quien suscribe resolvió imponer al nombrado ciudadano la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por el período de **ocho (08) años**, contado a partir de la fecha de ejecución de la citada Resolución.

Notifíquese al interesado la presente decisión.

Infórmese a todos los entes y organismos señalados en el acto impugnado a los fines legales consiguientes.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
Nº 01-00- 000208 Caracas, 16 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 14 de noviembre de 2006, suscrito por la ciudadana ROSELIA DEL VALLE VELÁSQUEZ, en su

carácter de Auditor Interno de la Compañía Anónima Electricidad de Oriente (ELEORIENTE), en uso de las atribuciones conferidas en Resolución N° C6-014 de fecha 23 de abril de 1996 y según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ELEORIENTE de fecha 20 de diciembre de 1996, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.868.966, en su condición de Lector Cobrador de la Oficina Comercial San Francisco, Estado Bolívar, durante el período 2002-2004, por los hechos siguientes:

"(...) inobservó el procedimiento interno para llevar a cabo el cobro a domicilio, incumplió con sus funciones cobrando facturas y no ingresando el dinero correspondiente a la cobranza al patrimonio de la empresa Eleoriente, confirmando en minuta reunión de fecha 22/10/2004 (...) donde señala que el trabajador Omar Centeno es el responsable del sello seco N° 7 para la realización del cobro a domicilio, y en el sistema alpha (históricos de consumo) se encuentran las facturas pendientes aún cuando fueron oportunamente canceladas al lector cobrador, este no realizó a través del comprobante SUS 23 la relación de las facturas cobradas y la entrega del dinero, pues al realizar los cobros de facturas por concepto de consumo de energía eléctrica de la Oficina Comercial San Francisco sin el debido procedimiento del Comprobante SUS 23 que es el que establece la transferencia de la cobranza realizada por el lector cobrador al jefe de oficina, obvió lo establecido en el **manual de Instrucciones para oficinas comerciales**, obvió el **manual de descripción de cargos en lo relacionado al Capítulo III, en cuanto al Cobro a Domicilio Capítulo IV-5** (...), ascendiendo el faltante de facturas cobradas y no ingresadas a la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 7.282.884,55)" o su equivalente a siete mil doscientos ochenta y dos bolívares fuertes con ochenta y ocho céntimos (Bs. F. 7.282,88); (...) "su conducta debió ser diligente, similar a la de un buen Pater Famili, cuidadoso en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente como es el hecho en cuestión; que existen facturas canceladas y no ingresadas, debiendo ingresar de manera inmediata toda factura cancelada en los cobros a domicilio realizados en las zonas foráneas de El Cristo y la Paragua, todo lo contrario este hecho se produjo contraviniendo lo legalmente establecido en los procedimientos internos, lo que sin duda denotó un descuido, no siendo diligente en la realización de su labor como lector cobrador (...)", además, "(...) obvió el Manual de Descripción de Cargo y el Manual de Instrucciones para Oficinas Comerciales en lo relacionado al Capítulo III, Desarrollo de actividades de Facturación y en cuanto al Cobro a Domicilio Capítulo IV-5, al incumplir sus deberes y funciones como Lector Cobrador y a tal efecto se hace factible precisar que le correspondía realizar su trabajo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la empresa".

Los hechos antes descritos son generadores de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2006, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ZULAY VILLASANA, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 43.581, en su condición de representante legal del ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.868.966, contra la decisión de responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.868.966, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la C.A. de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y a su Unidad de Auditoria Interna, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN URCATEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 18 ENE 2011

Nº 01-00- 000011

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor en fecha 19 de octubre de 2010, la Abogada en ejercicio Brígida Contreras Chacón, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 3.710.586 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el Nro. 17.175, actuando en su carácter de Apoderada especial del ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 8.868.966, interpuso, en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra la **Resolución Nº 01-00-000208** de fecha 16 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, a través de la cual se le impuso la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (3) años**, contado a partir de la ejecución de la misma, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo en su condición de Lector Cobrador de la Oficina Comercial San Francisco, Estado Bolívar, durante el período 2002-2004, mediante Auto Decisorio de fecha 14 de noviembre de 2006,

emanado de la Auditoría Interna-Coordinación de Averiguaciones Administrativas de la Electricidad de Oriente C.A, toda vez que incurrió en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales 2 y 29 del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, la representante legal del ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ** luego de realizar una síntesis de los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad administrativa dictada por la Auditoría Interna-Coordinación de Averiguaciones Administrativas de la Electricidad de Oriente C.A., señala que, "*De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el Artículo 1960 del Código Civil Venezolano,* (...) *El Artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,* (...) *se concluye, que el acto administrativo de efectos particulares objeto del presente Recurso de Reconsideración* (...) *y las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias* (...) *que imponen a [su] representado la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (03) años, contado a partir de la ejecución de la misma, están prescritos.*".

En ese sentido expresa, que "*...de la revisión de las actas del expediente contentivas de las decisiones pronunciadas tanto por la Auditoria Interna-Coordinación de Averiguaciones Administrativas de la C.A. Electricidad de Oriente (Eleoriente) como del Informe de Auditoría No. 30010-006-2006 del año 2006, se evidencia que los supuestos hechos irregulares que dieron origen a* (...) [la] *responsabilidad administrativa, responsabilidad Civil, multa, reparo e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el plazo de tres (03) años,(...) datan de más de cinco (5) años,* (...) *lo cual hace procedente declarar con lugar la prescripción...*".

Con fundamento en lo anterior solicita la nulidad del acto administrativo recurrido a tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Por otra parte, esgrime que, "*...la empresa 'C.A Electricidad de Oriente (Eleoriente)',* (...), *en virtud de las Recomendaciones elevadas en el Informe presentado por la Auditoria Interna de la Coordinación de Averiguaciones Administrativas,* (...), *en fecha: 19 de Noviembre de 2004, ejerció Calificación de Despido* (...) *en contra de [su] representado* (...) *por ante la* ***Inspectoría del Trabajo de Ciudad Bolívar*** (...), *procedimiento que fue declarado el Desistimiento por parte de la empresa,* (...) *por la no comparecencia de la [misma] para la celebración del Acto Conciliatorio.* ".

Como consecuencia de lo anterior arguye, que "*... [su] representado (...) sigue en el mismo cargo que tenia para la fecha de las supuestas irregularidades y siendo como sigue siendo, Lector Cobrador, no puede o no debe ser sancionado por un acto administrativo que decidió un caso precedentemente decidido con carácter definitivo como fue la calificación de despido solicitada...*", por tanto, solicita la nulidad de la Resolución impugnada conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En otro orden de ideas aduce que "*...La sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (03) años, (...) viola el Derecho Constitucional al Trabajo...*", puesto que "*...Con el procedimiento de Calificación de Despido incoado ante la Inspectoría del Ministerio, declarado desistido por parte de la empresa, y la permanencia en el mismo cargo, en el mismo sitio, y con las mismas atribuciones y obligaciones se evidencia que la empresa valoró las condiciones morales de su representado, por lo que de ser procedente la sanción de inhabilitación (...), se le está cercenando el derecho al trabajo...*".

Seguidamente, alega que, "*De conformidad a las disposiciones contenidas en el Articulos 105, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el Artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativos (...) la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años (...) es desproporcionada...*" .(sic)

Por otra parte denuncia a todo evento "*...la irretroactividad de la sanción impuesta (...) a [su] representado en virtud de que los actos u omisiones ocurrieron durante la vigencia de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo que viola de manera flagrante el principio de la legalidad de la falta u omisión que no está plenamente probada a [su] representado*".

Finalmente solicita, se reconsidere la sanción de Inhabilitación impuesta a su representado.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por la representante legal del ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, quien suscribe, pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

La ciudadana Roselia del Valle Velásquez, en su carácter de Auditor Interno de la Compañía Anónima Electricidad de Oriente C.A., mediante Auto Decisorio de fecha 14 de noviembre de 2006, y en uso de las atribuciones conferidas en Resolución Nº C6-014 de fecha 23 de abril de 1996 y según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ELEORIENTE de fecha 20 de diciembre de 1996, declaró la **responsabilidad administrativa** del prenombrado ciudadano, en su condición de Lector Cobrador de la Oficina Comercial San Francisco, Estado Bolívar, durante el período 2002-2004, por los hechos irregulares descritos en el **Considerando Tercero** del acto recurrido, los cuales se resumen a continuación:

> *"...inobservó el procedimiento interno para llevar a cabo el cobro a domicilio, incumplió con sus funciones cobrando facturas y no ingresando el dinero correspondiente a la cobranza al patrimonio de la empresa Eleoriente, confirmando en minuta reunión de fecha 22/10/2004 (...) donde señala que el trabajador Omar Centeno es el responsable del sello seco Nº 7 para la realización del cobro a domicilio, y en el sistema alpha (históricos de consumo) se encuentran las facturas pendientes aún cuando fueron oportunamente canceladas al lector cobrador, este no realizó a través del comprobante SUS 23 la relación de las facturas cobradas y la entrega del dinero, pues al realizar los cobros de facturas por concepto de consumo de energía eléctrica de la Oficina Comercial San Francisco sin el debido procedimiento del Comprobante SUS 23 que es el que establece la transferencia de la cobranza realizada por el lector cobrador al jefe de oficina, obvió lo establecido en el **manual de instrucciones para oficinas comerciales**, obvió el **manual de descripción de cargos en lo relacionado al Capítulo III, en cuanto al cobro a Domicilio, Capítulo IV-5** (...), ascendiendo el faltante de facturas cobradas y no ingresadas a la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CÍNCO CÉNTIMOS (Bs. 7.282.884,55)" o su equivalente a siete mil doscientos ochenta y dos bolívares fuertes con ochenta y ocho céntimos (Bs.F. 7.282,88); (...) "su conducta debió ser diligente, similar a la de un buen Pater Famili, cuidadoso en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente como es el hecho en cuestión..."*

La conducta antes señalada se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, presente en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, se le impuso sanción de multa por la cantidad de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 4.940.000,000), equivalente a Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Bolívares Fuertes (Bs.F. 4.940,00).

Asimismo, en virtud del daño causado al patrimonio de ELEORIENTE C.A., se le formulo Reparo Resarcitorio por la cantidad de Tres Millones Setenta Mil Novecientos Setenta y Nueve Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 3.070.979,50), equivalente a Tres Mil Setenta Bolívares Fuertes con Noventa y Siete Céntimos (Bs.F 3.070,97).

Contra la citada decisión, el recurrente interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado sin lugar mediante decisión de fecha 29 de diciembre de 2006, dictado por la Auditoría Interna-Coordinación de Averiguaciones Administrativas de la Compañía Anónima Electricidad de Oriente.

Seguidamente, quien suscribe, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, en atención a la entidad o gravedad del ilícito o la irregularidad administrativa cometida, mediante Resolución Nro. 01-00-000208 de fecha 16 de agosto de 2010, resolvió imponer al ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de TRES (03) años, contado a partir de la ejecución de la aludida Resolución.

Precisado lo anterior y atendiendo a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración objeto del presente análisis, cabe destacar, en cuanto a la alegada prescripción de las acciones sancionatorias derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, en el caso concreto, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, que ante la ausencia de un lapso expreso para que el Contralor General de la República imponga las sanciones accesorias a las que alude el artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, debe aplicarse de forma análoga un lapso general de prescripción; así, es menester resaltar que la prescripción es una forma de extinción de la responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la cual el transcurso de un tiempo contado a partir de la comisión de la falta sin que se iniciara la correspondiente averiguación, imposibilita al Estado para sancionar, en ese caso, la conducta prevista como infracción al ordenamiento.la Ley

Por tanto, quien suscribe estima procedente en estos casos, dada la especialidad de la materia, aplicar el lapso general de prescripción previsto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, contando el término allí previsto a partir de la fecha de la declaratoria de responsabilidad; dicha norma es del tenor siguiente:

> Artículo 114. "*Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán el término de cinco (5) años, salvo que en Leyes especiales se establezcan plazos diferentes.*
>
> *Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o la formulación del reparo; sin embargo cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad. Si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada. Si durante el lapso de prescripción el infractor llegare a gozar de inmunidad, se continuarán los procedimientos que pudieran dar lugar a las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias que correspondan.*

En casos de reparos tributarios, la prescripción se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario."

En atención a lo antes expuesto, no operó la prescripción de la acción disciplinaria en el presente caso, ya que el 14 de noviembre de 2006 fue dictado por la ciudadana Roselia del Valle Velásquez, en su carácter de Auditor Interno de la Compañía Anónima Electricidad de Oriente C.A, el auto mediante el cual se declaró responsable administrativamente al ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, y la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, fue impuesta el 16 de agosto de 2010, esto es, a tres (3) años y nueve (9) meses después de declarada la responsabilidad del recurrente, con lo cual queda evidenciado que no transcurrió el lapso previsto en la citada norma. **Así se declara.**

En lo que atañe a que la resolución objeto de impugnación vulnera el principio de ***non bis in idem*** o cosa juzgada, al afirmar que su representado fue juzgado precedentemente por los mismos hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad administrativa, toda vez que la inspectoría del trabajo de Ciudad Bolívar, declaró desistido el procedimiento de calificación de despido ejercido por ELEORIENTE C.A., en fecha 19 de noviembre de 2004.

Es preciso destacar, que el aforismo latino ***non bis in idem***, conforme al cual no es factible la aplicación de doble sanción por una misma infracción, es una garantía consagrada en el numeral 7 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Así, el referido principio, implica la prohibición de la imposición sucesiva o simultánea de más de una sanción administrativa por el mismo hecho; sin embargo, en materia administrativa, se permite la aplicación de varias sanciones, una principal y otras, según el caso, consecuencias de la primera y del hecho ilícito cometido.

Tal criterio, quedó recogido en la sentencia Nº 1.270 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal supremo de Justicia de fecha 12 de agosto de 2008, con ocasión del recurso de nulidad por inconstitucional ejercido contra el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al señalar:

"En materia administrativa se permite que se apliquen varias sanciones (una principal y otra y otras, según el caso, consecuentes de la primera y del hecho ilícito cometido) atendiendo a la responsabilidad y la entidad de la infracción, siendo que puede existir y se permite la multiplicidad de sanciones de distinta naturaleza como lo son el artículo 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo que es válida la acumulación de sanciones pecuniarias e interdictivas, ambas de distinta naturaleza, que en su conjunto hacen una sola sanción, en el caso bajo análisis, la primera recae sobre el patrimonio y existe otra consecuente –"inhabilitación" para el ejercicio de cargos públicos- que restringe o impide el ejercicio de ciertas actividades...

(omissis)

Por lo tanto, no se afecta el principio non bis in idem, ya que no se trata de juzgar al administrado bajo supuestos y hechos distintos, ni imputarle dos sanciones administrativas principales por un mismo hecho o conducta, sino que se trata de la implementación –discrecional mas no arbitraria- de la o las sanciones previstas en ley, por vía de consecuencia".

De modo tal que, en el presente caso debe concluirse que quien suscribe, al sancionar al ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, con la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, actuó conforme a una expresa potestad otorgada por el referido artículo 105, sin que mediara otro procedimiento, por tanto, no se ve afectado el principio ***non bis in idem***, ya que no se trata de juzgar al recurrente en más de una oportunidad por una misma conducta, sino de establecer una pena accesoria como consecuencia de una sanción impuesta por un solo hecho, cuestión plenamente avalada constitucionalmente y legalmente en nuestro ordenamiento jurídico, resultando forzoso para esta Autoridad desestimar el alegato formulado por la representante legal del recurrente en ese sentido. **Así se declara.**

Con relación a que la sanción de inhabilitación impuesta, vulnera el derecho constitucional al trabajo del recurrente, puesto que ELEORIENTE C. A., valoró las condiciones morales de su representado al dejarlo ejerciendo el mismo cargo, y con las mismas atribuciones y obligaciones, resulta necesario señalar que, la Sala Político Administrativa ha sostenido en reiteradas decisiones, que el aludido derecho no es absoluto, sino que por el contrario, se encuentra sometido a ciertas limitaciones legales autorizadas por el propio legislador. Asimismo, ha sostenido que la estabilidad laboral se encuentra condicionada a su desempeño, pues en aras de la protección constitucional al trabajo, la Administración no puede dejar de sancionar a quienes incurran en hechos ilícitos.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, fue declarado responsable en lo administrativo por haber incurrido en hechos irregulares, establecidos en la ley como generadores de responsabilidad administrativa, lo cual genera una consecuencia jurídica, que en este caso fue la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.

De modo que, la Resolución impugnada encuentra su fundamento en los principios de legalidad y competencia que regulan el ejercicio del Poder Público, cuyo cumplimiento es de carácter inexcusable.

Lo anteriormente expuesto, conlleva a concluir que, en el caso que nos atañe, no se vulneró el derecho al trabajo denunciado por la representación del recurrente. **Así se declara.**

En lo atinente a que la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (03) años es desproporcionada, este Órgano Contralor estima oportuno indicar que, la sanción de inhabilitación objeto del presente recurso, se impuso atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como al contenido del artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, puesto que esta Autoridad, consideró la gravedad de las irregularidades por las cuales se declaró la responsabilidad administrativa del prenombrado ciudadano, lo que, obviamente, implicó el ejercicio de una facultad de análisis, evaluación y apreciación del mérito de todas las circunstancias (de hecho y de derecho, positivas y negativas) del caso y de la magnitud de la conducta asumida por el impugnante a la luz de las atribuciones derivadas del cargo por él desempeñado, que se describieron ***ut supra***.

En virtud de lo anterior, quien suscribe consideró que la sanción procedente y efectiva era la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (3) años.

En este sentido, importa aclarar, por una parte, que la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, está prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, por la otra, que dicha sanción **es aplicada en atención de la entidad o gravedad del ilícito o la irregularidad administrativa que dio lugar a la declaratoria de la responsabilidad administrativa**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del reglamento de la aludida Ley, que en el presente caso, la constituyó la conducta descrita ***ut supra***, por lo cual, con fundamento en los razonamientos precedentemente detallados, se aprecia de forma clara que no existe violación al principio de proporcionalidad invocado por el recurrente, sino que se impuso conforme a derecho. **Así se declara.**

Finalmente, la apoderada del recurrente, denuncia que el acto recurrido viola el principio de irretroactividad de la Ley, en virtud de que los actos u omisiones en los que incurrió su representado sucedieron durante la vigencia de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Ante tal argumento, resulta imperioso destacar en primer término, que el **principio de irretroactividad de las leyes que establece ilícitos y sanciones**, es intrínseco a toda actividad de índole sancionatoria que, de conformidad con el ámbito de competencia establecido en la Ley, corresponde a determinados órganos del Poder Público, e implica la sujeción de dicha actividad a normas jurídicas preexistentes, aplicables al caso, dicho principio está referido a la prohibición de aplicar una normativa nueva a situaciones de hecho nacidas con anterioridad a su vigencia, de forma que la disposición novedosa resulta ineficaz para regular situaciones fácticas consolidadas en el pasado, permitiéndose la retroactividad de la norma sólo como defensa o garantía de la libertad del ciudadano o en aquellos casos en la modificación de la pena sea la menor.

Aplicando estos razonamientos al presente caso, es evidente el error en que incurre la representación legal del recurrente, al afirmar que el acto recurrido aplico retroactivamente la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En efecto, la referida Ley, fue publicada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 De fecha 17 de diciembre de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2002, por otra parte, los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad administrativa dictada por la Auditoría Interna-Coordinación de Averiguaciones Administrativas de la Electricidad de Oriente C.A., mediante Auto Decisorio de fecha 14 de noviembre de 2006, atribuida al ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, ocurrieron en el período 2002-2004, años en los cuales ya se encontraba vigente la referida ley rige las funciones de este máximo Organismo Contralor, con lo cual se colige claramente que la aplicación de la sanción de inhabilitación impuesta al prenombrado ciudadano se hizo en respeto al principio de irrectoatividad de la leyes, al aplicar la Ley vigente para el momento en que se suscitaron los hechos. **Así se declara.**

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **OMAR JOSÉ CENTENO VELIZ**, antes identificado y, en consecuencia se **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. 01-00-000208** de fecha 16 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, a través de la cual se le impuso la **sanción de inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (3) años, contado a partir de la ejecución de la misma.

Notifíquese al interesado la presente Decisión.

Comuníquese a los mismos entes indicados en el acto impugnado.

Publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000099

Caracas, 02 JUN. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.
El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años (...)".

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 05 de febrero de 2009, suscrito por el ciudadano **ALEXANDER PÉREZ ABREU**, en su carácter de Director Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe a través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° V-5.449.239, en su condición de Concejal, Vicepresidente durante el año 1999 y Presidente (e) de la Cámara Municipal del Municipio Independencia del Estado Táchira, para el 05 de enero de 1999, por el hecho siguiente:
ÚNICO: Por haberse concertado con el Alcalde del Municipio Independencia del Estado Táchira, toda vez que se desprendió de la titularidad del terreno ubicado en la localidad de Peribeca, parroquia Román Cardenes del Municipio Independencia del Estado Táchira, para que el último destinatario del mismo (un tercero, llámese: Oscar Iván Torres Torres) lo ofreciera en venta a través de comunicación dirigida a la Alcaldía y se procediera a la construcción de una cancha deportiva en la localidad de Peribeca y ésta Alcaldía sin verificar la viabilidad y conveniencia del terreno ofrecido en venta y sin realizar un estudio de suelo demostrativo de las propiedades del mismo, procedió a realizar la negociación, a favor del Concejo del Municipio Independencia presentado en la Oficina Subalterna de Registro Público del Estado Táchira, visado además por la cónyuge del ciudadano José Gregorio Roa García. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 17 de abril de 2009, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° V-5.449.239, contra la decisión de responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° V-5.449.239, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años,** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Independencia del Estado Táchira, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 04 MAY 2010

Nº 01-00- 000315

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor en fecha 19 de julio de 2010, el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 5.449.239, actuando en nombre propio, interpuso, en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra la **Resolución Nro. 01-00-000099** de fecha 02 de junio de 2010, dictada por quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, aplicable ***ratione temporis***, a través de la cual se le impuso la **sanción de inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo en su condición de Concejal, Vicepresidente durante el año 1999 y Presidente (E) de la Cámara Municipal del Municipio Independencia del Estado Táchira para el 05 de enero de 1999, por Auto Decisorio de fecha 05 de febrero de 2009, emanado de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Órgano Contralor, toda vez que incurrió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 113, numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, aplicable *ratione temporis*, el cual mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA**, considera que la sanción aplicada es desproporcionada, puesto que debieron tomarse en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes del caso.

Esgrime que, si bien esta Autoridad aplicó la norma vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, a su juicio, incurrió en una "*desproporción jurídica*" al imponer la sanción en su límite máximo, para lo cual debió indicar, expresamente, las razones y fundamentos que lo llevaron a tomar tal decisión, considerando a su vez el principio contenido en artículo 37 del Código Penal Venezolano.

Como consecuencia de lo anterior, considera que, al no imponérsele la sanción en su término medio, se vulnera la garantía del debido proceso que le asiste, establecida en artículo 49 Constitucional.

Por otra parte, solicita la aplicación por analogía, del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.169 de fecha 29 de marzo de 2001.

Por último, requiere sea revocado el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 01-00-000099 de fecha 02 de junio de 2010, objeto del presente recurso.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por el impugnante, quien suscribe, pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

La Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones delegadas por quien suscribe a través de la Resolución Nro. 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.364 del 24 del mismo mes y año, mediante Auto Decisorio de fecha 05 de febrero de 2009, declaró la **responsabilidad administrativa** del ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA**, en su condición de de Concejal, Vicepresidente durante el año 1999 y Presidente (E) de la Cámara Municipal del Municipio Independencia del Estado Táchira para el 05 de enero de 1999, por haberse concertado con el Alcalde del mencionado Municipio, toda vez que se desprendió de la titularidad de un terreno ubicado en la localidad de Peribeca, Parroquia Román Cardenes de dicho Municipio, para que el último destinatario del mismo, lo ofreciera en venta a través de comunicación dirigida a la Alcaldía y se procediera a la construcción de una cancha deportiva, sin verificar la viabilidad y conveniencia del aludido terreno y, sin realizar un estudio de suelo demostrativo de sus propiedades, efectuando la negociación a favor del Concejo Municipal, cuyo documento además, fue visado por la cónyuge del referido ciudadano.

Dicha conducta se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, aplicable ***ratione temporis***, actualmente previsto en el numeral 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, se le impuso una sanción de multa por la cantidad de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos bolívares (Bs. 1.487.400,00), equivalente a Bsf. 1.487,40.

Contra la citada decisión, el recurrente interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado **sin lugar**, quedando firme en sede administrativa mediante Decisión de fecha 17 de abril de 2009.

Seguidamente, quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, en atención a la gravedad de la irregularidad cometida, mediante Resolución Nro. **01-00-000099** de fecha 02 de junio de 2010, resolvió imponer al ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA**, la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su notificación.

Precisado lo anterior y atendiendo a los argumentos expuestos por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA** en su recurso, se observa que denuncia la violación al debido proceso consagrado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, por cuanto la sanción de multa impuesta, a su juicio, vulnera el principio de proporcionalidad

Al respecto, importa destacar lo que ha establecido la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en reiteradas decisiones verbigracia, sentencia Nro. 02785 de fecha 07 de diciembre de 2006, recaída en el caso: Alan José Alvarado Hernández Vs. la Contraloría General de la República, al exponer que:

> *"...el debido proceso -dentro del cual se encuentra contenido el derecho a la defensa- es un derecho aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, teniendo su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, pues el debido proceso significa que las partes en el procedimiento administrativo como en el proceso judicial, deben tener igualdad de oportunidades tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos.*
>
> *Igualmente, la Sala en sentencia Nº 00514 de fecha 20 de mayo de 2004, observó que el debido proceso comprende un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el proceso, entre los que se encuentran:* ***el derecho a acceder a la justicia, a ser oído, a la articulación de un proceso debido, al acceso a los recursos legalmente establecidos, a un tribunal competente, independiente e imparcial, a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, a obtener un proceso sin dilaciones indebidas,*** *entre otros, que se vienen configurando a través de la jurisprudencia, y que se desprenden de la interpretación hermenéutica del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
>
> *Del mismo modo se ha pronunciado la Sala sobre los aspectos esenciales que el Juzgador debe constatar previamente, para declarar la violación del derecho consagrado en el artículo antes mencionado, tales como el* ***que la Administración hubiese resuelto un asunto sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido o impedido de manera absoluta a los particulares, cuyos derechos e intereses pudieran resultar afectados por un acto administrativo, su participación en la formación de aquél...***".(Destacado de quien suscribe).

Del fallo parcialmente transcrito se desprenden claramente los supuestos para que se produzca la vulneración de la referida garantía, dentro de los cuales no se encuentra el principio de proporcionalidad como erradamente pretende el impugnante que le sea analizado.

No obstante, de la revisión que se realice a las actas que conforman el expediente, se observa que, en todo momento, este Organismo Contralor, respetó el debido proceso que asistía al ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA** en el presente caso. Así, el nombrado ciudadano fue notificado de la apertura de la investigación llevada a cabo por este Ente Administrativo, tal y como consta del Oficio Nro. 07-02-1225 de fecha 08 de mayo de 2003, (folios 801 al 803), el cual informó a su vez el lapso legal para que el investigado ejerciera su derecho a la defensa e interpusiera los elementos probatorios que estimara necesarios en resguardo de sus intereses.

De igual forma, se le notificó del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 23 de octubre de 2008, (folios 937 al 959), garantizándole en todo momento el derecho a la defensa y a ser oído, lo cual se materializó a través de la audiencia oral y pública celebrada en fecha 27 de diciembre de 2008; asimismo, fue notificado de la decisión que declaró su responsabilidad administrativa e informado del recurso de que disponía contra la misma.

En efecto, interpuso recurso de reconsideración contra la referida decisión en fecha 27 de febrero de 2009 (folio 1215), el cual fue declarado sin lugar por el Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, notificado e informado igualmente del recurso de que disponía contra la misma, así se desprende del Oficio Nro. 08-01-603 de fecha 17 de abril de 2009 (folios 1243 al 1244).

Finalmente, con respecto a la Resolución impugnada, se observa que la misma fue debidamente notificada mediante Oficio Nro. 08-01-892 de fecha 15 de junio de 2010 (folio 1265), advirtiendo a su vez, sobre los recursos de que disponía contra ella.

En consecuencia, quien suscribe considera ajustado a derecho el presente procedimiento administrativo, puesto que en todo momento le fue garantizado al recurrente el derecho a la defensa que le asiste constitucional y legalmente, en razón de lo

cual se desestima el argumento expuesto al respecto. Así se declara.

Ahora bien, en relación con la violación del principio de proporcionalidad invocado por el impugnante, este Órgano Contralor estima que, la sanción de inhabilitación objeto del presente recurso, se impuso atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como al contenido del artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, puesto que esta Autoridad, consideró la gravedad de las irregularidades por las cuales se declaró la responsabilidad administrativa del prenombrado ciudadano, lo que, obviamente, implicó el ejercicio de un poder de análisis, evaluación y apreciación del mérito de todas las circunstancias (de hecho y de derecho, positivas y negativas) del caso y de la magnitud de la conducta asumida por el impugnante en la utilización de maniobras y artificios en razón de su condición de Concejal y Vice-Presidente de la Cámara Municipal del Municipio Independencia del Estado Táchira para el 05 de enero de 1999, tendentes a producir un resultado determinado.

Dichas maniobras y artificios, tal como quedó sentado precedentemente, así como en las actas que conforman el expediente del presente caso, consistieron en el desprendimiento de la titularidad de un terreno ubicado en la localidad de Peribeca, Parroquia Román Cardenes del Municipio Independencia del Estado Táchira, para que el último destinatario del mismo (un tercero, llámese: Oscar Iván Torres Torres), lo ofreciera en venta a través de comunicación dirigida a la alcaldía y se procediera a la construcción de una cancha deportiva en esa localidad, sin verificar la viabilidad y conveniencia del mismo y sin realizar un estudio de suelo demostrativo de sus propiedades, procediéndose a la negociación a favor del Concejo Municipal, presentado en la Oficina Subalterna de Registro Público del Estado Táchira, cuyo documento además fue visado por la cónyuge del recurrente.

En virtud de lo anterior, quien suscribe consideró que la sanción procedente y efectiva era la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.

En este orden de ideas importa aclarar, por una parte, que la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, está prevista tanto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, como en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, por la otra, que dicha sanción **es aplicada en atención a la gravedad de la irregularidad cometida**, que en el presente caso, la constituyó la conducta descrita ***ut supra***, por lo cual, con fundamento en los razonamientos precedentemente detallados, se aprecia de forma clara que no existe violación al principio de proporcionalidad invocado por el recurrente, sino que se impuso conforme a derecho. Así se declara.

Por ultimo el impugnante solicita la aplicación, por analogía del contenido del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de fecha 29 de marzo de 2001, en el sentido de que, a los fines de reconsiderar la sanción que nos ocupa, sean valoradas las circunstancias atenuantes y agravantes en dicha norma establecidas. Al respecto el aludido artículo dispone lo siguiente:

> ***"Se consideran circunstancias agravantes a los fines de la imposición de las multas establecidas en la Ley, las siguientes:***
>
> *a) La reincidencia y la reiteración.*
> *b) La condición de funcionario público.*
> *c) La gravedad del perjuicio fiscal.*
> *d) La gravedad de la infracción.*
> *e) La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.*
>
> *Se consideran circunstancias atenuantes, las siguientes:*
>
> *1. No haber incurrido el contraventor en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción*
> *2. No haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.*
> *3. El estado mental del infractor que no excluya totalmente su responsabilidad*
> *4. Las demás atenuantes que resultaren de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, a juicio de los juzgadores..."* (Destacado de quien suscribe).

Tal como se desprende de la norma antes transcrita, las circunstancias atenuantes y agravantes en ella señaladas, sólo eran aplicables a las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

En el presente caso, nos encontramos en presencia de una sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, impuesta conforme al artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, aplicable en razón del tiempo, actualmente artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal. Es de resaltar que el mencionado artículo 122 establecía de manera taxativa los supuestos de hecho que debían ser considerados por quien suscribe para la aplicación de dicha sanción a saber: 1) La gravedad de la falta, 2) el monto de los perjuicios causados.

Siendo entonces, que la sanción de inhabilitación que nos atañe obedece a los factores precedentemente descritos, vale decir, a las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de Responsabilidad Administrativa del funcionario, resulta imperativo desestimar la petición efectuada por el recurrente en cuanto a la aplicación del contenido del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de fecha 29 de marzo de 2001. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROA GARCÍA**, antes identificado y, en consecuencia se **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la Resolución Nro 01-00-000099 de fecha 02 de junio de 2010, mediante el cual quien suscribe, resolvió imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado la presente Decisión.

Comuníquese a los mismos entes indicados en el acto impugnado.

Publíquese

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000100

Caracas, 02 JUN. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años (...)".

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 05 de febrero de 2009, suscrito por el ciudadano **ALEXANDER PÉREZ ABREU**, en su carácter de Director Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe a través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS MARÍA VIVAS GAFARO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.795.820, en su condición de Alcalde del Municipio Independencia del Estado Táchira, durante el año 1999, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber aceptado la oferta de venta que mediante comunicación de fecha 16 de enero de 1999, realizara el ciudadano Oscar Iván Torres, sobre un lote de terreno ubicado en la localidad de Peribeca del Municipio Independencia del Estado Táchira, sin verificar previamente la viabilidad y conveniencia del terreno ofrecido en venta y sin realizar un estudio de suelo demostrativo de las propiedades del mismo para posteriormente proceder a ejecutar la construcción de la cancha deportiva; suscribió con el ciudadano Oscar Iván Torres documento de compra-venta y ordenó el pago por este concepto, aún cuando el terreno adquirido perteneció hasta el día 05 de enero de 1999 al ciudadano José Gregorio Roa García (Concejal de la Alcaldía del Municipio Independencia) fecha además en la que éste último trasladó la propiedad a otra persona y en la que justamente se aprobó en sesión de cámara la solicitud para comprar un terreno en donde se construiría la cancha deportiva en Peribeca. Cabe destacar que el ciudadano Oscar Iván Torres, sólo tenía un día como propietario del terreno cuando lo ofertó a la Alcaldía y el documento de compra-venta a favor del Concejo del Municipio Independencia presentado en la Oficina Subalterna de Registro Público del Estado Táchira, fue visado por la cónyuge del ciudadano José Gregorio Roa García, conductas éstas que configuraron un concierto para que el Concejo del Municipio Independencia del Estado Táchira, representado por el ciudadano Jesús María Vivas Gafaro, adquiera el terreno que unos días antes había pertenecido al ciudadano José Gregorio Roa García. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Actuación negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, al permitir la construcción de la cancha deportiva en la localidad de Peribeca del Municipio Independencia del Estado Táchira, sin que previamente fuera elaborado el presupuesto de obra representativo de los trabajos que eran necesarios acometer y, al no solicitar previo a la compra del terreno un estudio de suelo y su factibilidad para evitar el colapso de la obra posterior a su ejecución. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Actuación imprudente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, al solicitar al Secretario General

de Gobierno a través de comunicación de fecha 13 de octubre de 1999, la revisión y aprobación de siete presupuestos, por un monto de treinta y un millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 31.635.414,71), equivalentes a treinta y un mil seiscientos treinta y cinco bolívares fuertes con cuarenta y un céntimos (Bs. F. 31.635,41), con recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Especiales, entre los cuales se mencionó la construcción de la cancha deportiva en la localidad de Peribeca, parroquia Román Cárdenas del Municipio Independencia del Estado Táchira, cuyo presupuesto ascendió a la cantidad de catorce millones de bolívares (Bs. 14.000.000,00), equivalentes a catorce mil bolívares fuertes (Bs. F. 14.000,00), denotándose la solicitud de recursos para una obra ya iniciada y parcialmente pagada, toda vez que desde el mes de marzo del año 1999 se había comenzado a trabajar en su edificación con recursos provenientes de los gastos de inversión de ese ejercicio fiscal (según ejecución presupuestaria). Cabe destacar que mediante orden de pago N° 34434 sin fecha visible, la Alcaldía en cuestión recibió los recursos por parte de la Gobernación del Estado Táchira, por un monto de treinta y un millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 31.635.414,71), equivalentes a treinta y un mil seiscientos treinta y cinco bolívares fuertes con cuarenta y un céntimos (Bs. F. 31.635,41), depositados en la cuenta corriente de la Alcaldía N° 036-1-00001-9 del Banco Sofitasa, de cuyo monto el Alcalde de la entidad, para la fecha, debía destinar la cantidad de catorce millones de bolívares (Bs. 14.000.000,00), equivalentes a catorce mil bolívares fuertes (Bs. F. 14.000,00), para la construcción de la cancha deportiva, la cual como se indicó con anterioridad, había sido ejecutada con recursos provenientes de los gastos de inversión del ejercicio fiscal 1999. No obstante, mediante Oficio N° 62-2000 de fecha 02 de mayo de 2000, el Alcalde del referido Municipio, procedió a la rendición de cuentas de los recursos asignados por el Gobierno Regional y entre los cuales incluyó la obra en referencia. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Por haber ordenado pagos durante el año 1999, por servicios no contratados (mano de obra) vinculados a la construcción de la cancha deportiva en la localidad de Peribeca, parroquia Román Cárdenas del Municipio Independencia del Estado Táchira, cuyo monto ascendió a la cantidad de cuatro millones quinientos veintinueve mil bolívares (Bs. 4.529.000,00), equivalentes a cuatro mil quinientos veintinueve bolívares fuertes (Bs. F. 4.529,00). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 23 de abril de 2009, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **JESÚS MARÍA VIVAS GAFARO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.795.820, contra la decisión de responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **JESÚS MARÍA VIVAS GAFARO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.795.820, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años,** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Independencia del Estado Táchira, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
Nº 01-00- 000293

Caracas, 30 SET. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firma la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esta prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años...."

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 16 de febrero de 2005, suscrito por la ciudadana LUISA GIOCONDA YASELLI PARES, en su carácter de Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, según Resolución No. 308 de fecha 22 de octubre de 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.053 de fecha 28 de octubre de 2004, declaró la responsabilidad administrativa, del ciudadano **RAÚL ITRIAGO TORO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.187.450, en su condición de Encargado de Negocios de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en México, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber procedido a la apertura de las cuentas destinadas a remuneraciones de personal (partida presupuestaria 401) y gastos de funcionamiento (partida presupuestaria 402) correspondientes al ejercicio presupuestario 1999, con recursos provenientes de ingresos percibidos por la unidad por concepto de los alquileres de las Embajadas de Turquía, Panamá y Agregaduría Militar, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1998 por la suma de veinticuatro mil dólares (U.S.$. 24.000,oo) y cuatro mil dólares (U.S.$. 4.000,oo), ambos ingresos correspondientes al ejercicio presupuestario 1998, no obstante posteriormente fueron reintegrados al Tesoro Nacional al recibir los recursos del Nivel Central en febrero de 1999. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber otorgado un préstamo por la cantidad de DOS MIL PESOS MEXICANOS ($ 2.000,oo) al encargado de negocios de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en México en fecha 10 de febrero de 1999, a los fines de sufragar gastos sociales, según consta recibo de la misma fecha, y al respecto no existe evidencia del reintegro del mismo. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 16 de febrero de 2005, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RAÚL ITRIAGO TORO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.187.450, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y del artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **RAÚL ITRIAGO TORO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.187.450, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electora y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Desarrollo.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
Nº 01-00- 000299

Caracas, 30 SET. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por la ciudadana **VILMA GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**, en su carácter de Auditor Interno (I) de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), según Decisión N° SD-7.971/2009 de fecha

29 de mayo de 2009, emanada del Directorio de dicha Corporación constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **EDUARDO ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad N° V-10.684.170, en su condición de Analista III, adscrito a la División de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), para el ejercicio fiscal 2003, por el hecho siguiente:

Por haber empleado fondos públicos por la cantidad de Bs.4.456.000,00 (actuales Bs.F. 4.456,00) destinados para saldar obligaciones derivadas de la relación de trabajo que tenía CORPOZULIA con sus trabajadores, en un fin distinto al cual estaban destinados, al manipular el medio magnético contentivo de los listados que indican los montos a cancelar al personal de CORPOZULIA, por concepto de retroactivo de cesta ticket enero 2002 a junio 2003, bono único retroactivo al 01 de julio de 2003 y cesta ticket efectivo mes de julio de 2003, toda vez que cambió el número de cuenta 0134-0427-53-4275021577 de Banesco Banco Universal C.A., cuyo titular es el trabajador Gustavo Cárdenas, logrando desviar el depósito de los montos por Bs. 2.663.940 (actuales Bs.F. 2.663,94), Bs. 1.600.000,00 (actuales Bs.F 1.600,00) y Bs. 192.060,00 (actuales Bs.F 192,06), respectivamente, a su cuenta personal. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, subsumible dentro del tipo previsto en los numerales 21 y 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 17 de agosto de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **EDUARDO ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad N° V-10.684.170, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **EDUARDO ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad N° V-10.684.170, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **QUINCE (15) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese a la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
Nº 01-00- 000247

Caracas, 25 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2006, suscrito por la ciudadana **ISABEL RAMOS MILANO**, en su carácter de Directora (E) de Auditoria Interna de la Universidad de Carabobo, según consta en la Resolución de fecha 04 de agosto de 2003, emanada del Consejo Universitario y en uso de la atribución prevista en el artículo 26, literal F del Reglamento del Sistema de Control Interno de la referida Universidad, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la empresa RED ASESORES, C.A., representada por el ciudadano **DAMIANO DEL VESCOVO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.867.127, en su condición de Presidente, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber otorgado Carta Aval N°00153481 de fecha 19 de agosto de 2002, en su condición de Administradora Técnica del Plan Administrado de Salud de la Universidad de Carabobo, por un monto de Bs. 5.500.000,00 actuales Bs.F. 5.000.00, a favor del Centro Policlínico Valencia C.A., para realizar una intervención quirúrgica consistente en la colocación de banda gástrica (Gastroplastía) por laparoscopia, como tratamiento para la obedecidad, evento que estaba expresamente prohibido en el punto 2 de la Cláusula Séptima de las Condiciones Generales que rigieron el Plan Administrado HCM de la Universidad de Carabobo para el año 2002, época en que se realizó la operación en cuestión. La situación antes plasmada, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 16 de marzo de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la empresa RED ASESORES, C.A., representada por el ciudadano **DAMIANO DEL**

VESCOVO, titular de la cédula de identidad N° V-4.867.127, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **DAMIANO DEL VESCOVO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.867.127, en su carácter de de Presidente de la empresa RED ASESORES, C.A., la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Universidad de Carabobo, su Dirección de Auditoría Interna, al Registro Nacional de Contratistas y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Publíquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000283

Caracas, 10 SET. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 25 de mayo de 2007, suscrito por el ciudadano HERNAN ROSAS, en su carácter de Auditor Interno de la Compañía Autónoma de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **ANGEL RAMIRO RAMÍREZ ALTUVE**, cédula de identidad N° V-5.680.949, en su condición de Inspector de las obras mantenimiento de pico y poda del circuito de distribución "Río Frio" y, mantenimiento de pica y poda del circuito de distribución "El Milagro", ambas del año 2005, localizadas en el estado Táchira, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber conformado con su firma el Acta de Terminación de fecha 12 de agosto de 2005, conjuntamente con representantes de la Cooperativa "Inge-Arq-Tur 847 R.L.", referida a la terminación total de los trabajos "Mantenimiento de Pica y Poda Circuito de Distribución Río Frio", perteneciente a los Municipios Tórbes y Fernández Feo del estado Táchira, reflejando que en su carácter de Inspector de la Obra, procedió a realizar la inspección general de la misma y encontrándose total y satisfactoriamente terminados a juicio de los representantes de la Empresa aceptaron la terminación de los trabajos; para luego detectarse a través de la evaluación de auditoria respectiva que verdaderamente no habían sido concluidos en su totalidad. Obedeciendo dicha designación al hecho de que en virtud de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Cargos del área operativa de la empresa, el cargo de Jefe de Línea Foráneo, comprende dentro de una de sus funciones, la siguiente: "Inspeccionar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas por contratistas, con el fin de constatar el trabajo realizado, comparándolo con lo estipulado en el contrato inicial, para informar al supervisor inmediato".

Esta situación generó el pago del monto de la contratación, esto es, NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 9.044.206,09) o su equivalente a Bs. F. 9.044,21, cuando en realidad lo efectivamente ejecutado ascendía a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.787.990,36) ó Bs. F. 6.787,99, arrojando una diferencia entre lo pagado y no ejecutado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 2.256.215,73) equivalente a Bs. F. 2.256,21, pago en exceso que fue resarcido por la Cooperativa.

SEGUNDO: Por haber conformado con su firma el Memorándum N° 21319-8000.s/n de fecha 04 de diciembre de 2005, donde el Jefe del Distrito Técnico La Pedrera, en su condición de supervisor inmediato del Tco. Ángel Ramiro Ramírez Altuve y como inspector debidamente designado para la inspección y verificación de los trabajos de "Mantenimiento de Pica y Poda de los Circuitos de Distribución El Milagro", contratada con la Cooperativa "Humbol 32165 R.L." le requiere información respecto de la inspección realizada por el mencionado ciudadano al Circuito de Distribución El Milagro, expresando que ya fue ejecutada en su totalidad según el diagnóstico, dando el visto bueno al Memorándum ya citado; para luego detectarse a través de la evaluación de auditoria respectiva que verdaderamente no habían sido concluidos en su totalidad. Más aún, se observa que a través de la Minuta de Reunión S/N de fecha 22 de febrero de 2006, el ciudadano en cuestión realiza un replanteo de la obra ya culminada con el representante de la cooperativa Humbol 32165 R.L., de donde se desprende que efectivamente informó la culminación total de los trabajos sin estar realmente ejecutados en su totalidad, comprometiéndose la Cooperativa a resarcir todas las diferencias pertinentes. Obedeciendo dicha actuación al hecho de que en virtud de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Cargos del área operativa

de la empresa, el cargo de Jefe de Línea Foráneo, comprende dentro de una de sus funciones, la siguiente: "Inspeccionar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas por contratistas, con el fin de constatar el trabajo realizado, comparándolo con lo estipulado en el contrato inicial, para informar al supervisor inmediato".

Esta situación generó el pago de la totalidad del monto de la contratación, esto es, TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 13.676.484,18) equivalente a Bs. F. 13.676,48, cuando en realidad lo efectivamente ejecutado ascendía a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.190.255,17) ó Bs. F. 5.190,26, arrojando una diferencia entre lo pagado y no ejecutado de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 8.486.229,01) equivalente a Bs. F. 8.486,23, pago en exceso que no llegó a producirse en virtud de la auditora que fue practicada.

Las situaciones antes expuestas, son generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 25 de mayo de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ANGEL RAMIRO RAMÍREZ ALTUVE**, cédula de identidad N° 5.680.949, quedó respecto a él firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **ANGEL RAMIRO RAMÍREZ ALTUVE**, cédula de identidad N° V-5.680.949, la sanción de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**, por un período de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000310

Caracas, 30 SET. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 21 de mayo de 2009, suscrito por el ciudadano **FRAMNY RAFAEL PARARIÁ ORSINI**, en su carácter de Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Cojedes, según Resolución N° 017-C de fecha 30 de marzo de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **ALEXIS ENRIQUE ORTÍZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.324.841, en su condición de Procurador General del Estado Cojedes, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber afectado, específicamente de forma indebida los ingresos percibidos, según Punto de Cuenta de fecha 15 de febrero de 2006, por concepto de cánones de arrendamiento de cuatro (4) locales comerciales, propiedad del Estado Cojedes, correspondiente a los meses de Octubre y Diciembre del año 2005 y el mes de marzo del año 2006, por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.646.000,00), equivalente a DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 2.646,00)**, con el fin de atender el pago por concepto de adquisición de equipos de computación, sin enterarlos al tesoro del Estado Cojedes. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber actuado de manera omisiva, retardada, negligente e imprudente en la preservación y salvaguarda de los ingresos percibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cuatro (4) locales comerciales, propiedad del Estado Cojedes, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 882.000,00)**, cada uno; equivalentes a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. 882,00)**; así como de un (1) local distinguido con la letra "B", que forma parte del inmueble, ubicado en la Troncal 005, Sector Los Colorados I, en San Carlos, Estado Cojedes, correspondientes a los meses de agosto hasta diciembre de 2006, por la cantidad de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00), equivalente a CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 50,00)**, cada uno; por cuanto no procedió a enterar dichos ingresos al Tesoro del Estado Cojedes, sino que por el contrario, algunos fueron retenidos y otros depositados indebidamente, en la cuenta **N° 01330504851600002781** del Banco Federal, cuyo titular es la Procuraduría General del Estado Cojedes, con lo cual se incumplió lo establecido en los artículos 33 y 34 (numerales 5 y 7) y 41 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Estadal, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Cojedes, Edición Extraordinaria N° 67 de fecha 21 de enero de 1999. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el

numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber suscrito a favor de Super Autos Carabobo C.A., la Orden de Compra sin número de fecha 13 de diciembre de 2006 y la Orden de Pago Nº 445-A de fecha 06 de octubre de 2006, mediante las cuales se adquiere un vehículo, Marca CHEVROLET, Modelo Trail Blazer 4x2 T/A C/STAR; Clase Camioneta; Tipo Sport Wagon; Año 2007; Placa PAN-61M; Serial Carrocería 8ZNDS13S87V324541; Serial Motor 87V324541; Color Gris Camberland, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 86.867.000,00)**, equivalentes a **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 86.867,00)**, con inobservancia total al Procedimiento de Licitación Selectiva, previsto en el artículo 72, numeral 1 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.556 de fecha 13 de noviembre de 2001. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 21 de mayo de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ALEXIS ENRIQUE ORTÍZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.324.841, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano del ciudadano **ALEXIS ENRIQUE ORTÍZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.324.841, **la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Procuraduría General del Estado Cojedes, a la Contraloría del Estado Cojedes, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000311

Caracas, 30 SET. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 21 de mayo de 2009, suscrito por el ciudadano **FRAMNY RAFAEL PARARIÁ ORSINI**, en su carácter de Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Cojedes, según Resolución Nº 017-C de fecha 30 de marzo de 2006, emanada del Despacho de la Contraloría del Estado Cojedes, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **GUSTAVO DAVID ESCOBAR AGUIRRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.182.219, en su condición de Director de Administración y Finanzas de la Procuraduría General del Estado Cojedes, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber actuado de manera omisiva, retardada, negligente e imprudente en la preservación y salvaguarda de los ingresos percibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cuatro (4) locales comerciales, propiedad del Estado Cojedes, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 882.000,00)**, cada uno; equivalentes a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. 882,00)**; así como de un (1) local distinguido con la letra "B", que forma parte del inmueble, ubicado en la Troncal 005, Sector Los Colorados I, en San Carlos, Estado Cojedes, correspondientes a los meses de agosto hasta diciembre de 2006, por la cantidad de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00)**, equivalente a **CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 50,00)**, cada uno; por cuanto no procedió a enterar dichos ingresos al Tesoro del Estado Cojedes, sino que por el contrario, algunos fueron retenidos y otros depositados indebidamente, en la cuenta Nº 01330504851600002781 del Banco Federal, cuyo titular es la Procuraduría General del Estado Cojedes, con lo cual se incumplió lo establecido en los artículos 33 y 34 (numerales 5 y 7) y 41 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Estadal, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Cojedes, Edición Extraordinaria Nº 67 de fecha 21 de enero de 1999. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber suscrito a favor de Super Autos Carabobo C.A., la Orden de Compra sin número de fecha 13 de diciembre de 2006 y la Orden de Pago Nº 445-A de fecha 06 de octubre de 2006, mediante las cuales se adquiere un vehículo, Marca CHEVROLET, Modelo Trail Blazer 4x2 T/A C/STAR; Clase Camioneta; Tipo Sport Wagon; Año 2007; Placa PAN-61M; Serial Carrocería 8ZNDS13S87V324541; Serial Motor 87V324541; Color Gris Camberland, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 86.867.000,00)**, equivalentes a **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 86.867,00)**, con inobservancia total al Procedimiento de Licitación Selectiva, previsto en el artículo 72, numeral 1 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.556 de fecha 13 de noviembre de 2001. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 21 de mayo de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **GUSTAVO DAVID ESCOBAR AGUIRRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.182.219, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **GUSTAVO DAVID ESCOBAR AGUIRRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.182.219, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

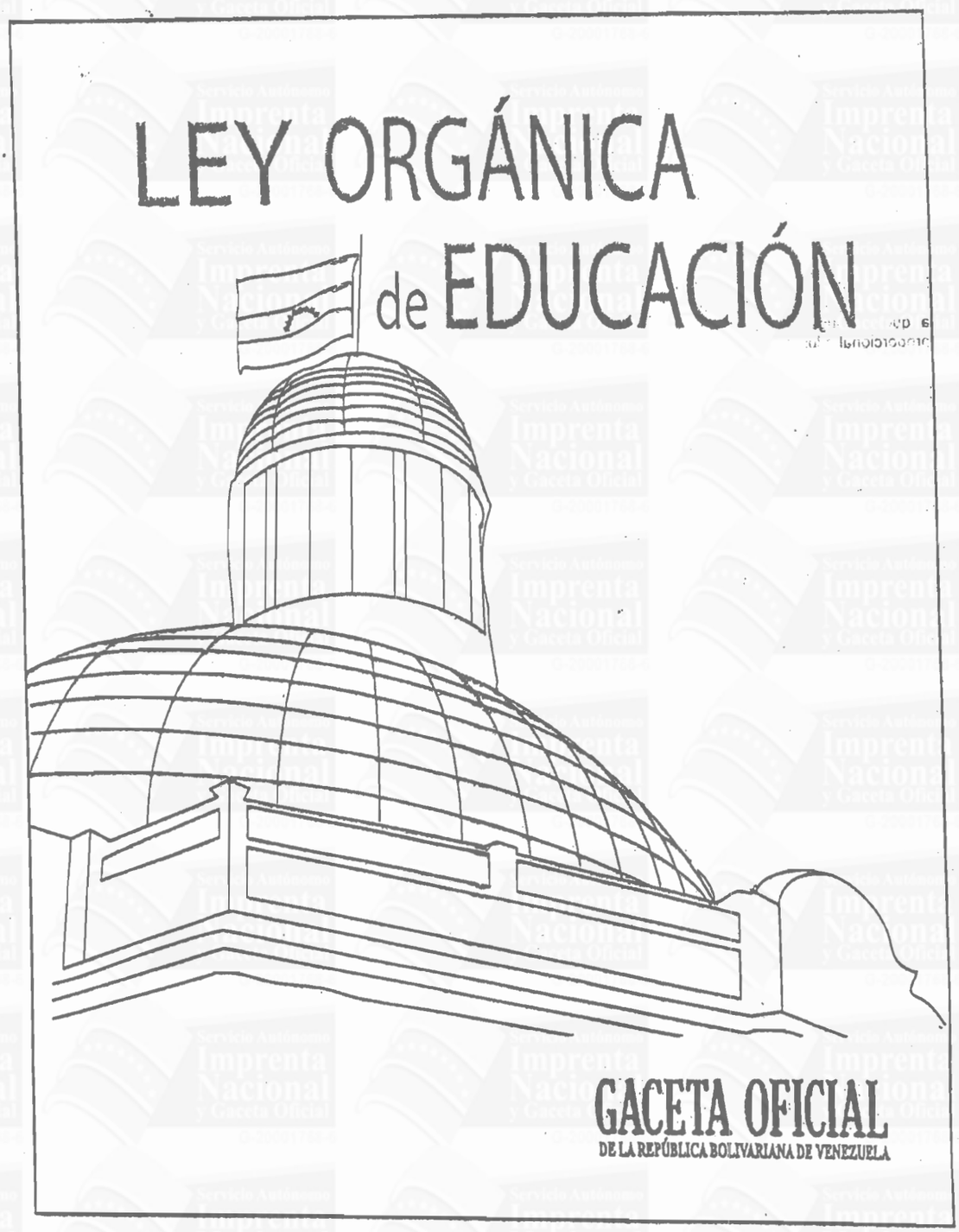
Comuníquese a la Procuraduría General del Estado Cojedes, a la Contraloría del Estado Cojedes, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V Número 39.628

Caracas, jueves 3 de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.